



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante
situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla
2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Aquino Ordinola, Nuria Alejandra (ORCID: 0000-0001-6886-9253)

Chavesta Vilela, Alexander (ORCID: 0000-0003-2004-2737)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÌNEA DE INVESTIGACIÒN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÙ

2021

Dedicatoria:

A mi familia, especialmente a mi padre Elmer Aquino, el cual, a pesar de que ya no esté conmigo en el plano físico, sigue siendo mi ejemplo de lucha en la búsqueda de mis ideales. Su luz siempre me está guiando hacia la senda de la victoria. ¡TE AMO! – *Nuria Alejandra Aquino Ordinola.*

A todos mis seres amados, por ser aquella voz de perseverancia ante mis situaciones de querer desistir de este largo pero hermoso camino - *Alexander Chavesta Vilela.*

Agradecimiento:

Primero queremos agradecer a Dios por mantenernos bien de salud, a nuestras familias por el apoyo moral y por siempre estar a nuestro lado, a nuestro asesor Dr. Santisteban Llontop estamos muy agradecidos por su gran apoyo para la elaboración de esta investigación. Nuestra tesis es un reflejo de su enseñanza y de su ayuda. Compartimos con usted nuestra victoria. ¡MUCHAS GRACIAS!

Asimismo, queremos agradecer a nuestra alma mater por darnos la oportunidad para llegar ser profesionales.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías.....	15
Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	16
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	17
Tabla 4. Tabla de validación de la ficha de análisis documental	18

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Metodología - Diseño	12
Figura 2. Gráfico de métodos de análisis de información.....	19

Resumen

Una de las principales problemáticas que se viven en la actualidad son los actos de violencia física contra la mujer y la ineficacia en las medidas de protección que hacen que la mujer se vea reflejada en un estado de indefensión, por ello el objetivo principal fue analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer y como supuesto se mencionó que al no cumplir con la restricción otorgada puede ser sancionado con un tipo penal establecido como desobediencia o resistencia contra la autoridad, perdiendo así el objeto de la Ley N° 30364, donde se establece la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Se consiguió responder al objetivo gracias a que se tomó como base el enfoque cualitativo, tipo básico, con nivel descriptivo y utilizando la teoría fundamentada; permitiendo obtener la guía de entrevista y diversas fuentes de análisis documentales.

Se llegó a concluir que el impediente de acercamiento a la víctima no garantiza una adecuada protección hacia la mujer. Sin embargo, dado que los expertos y la jurisprudencia admitieron que se necesita implementar medidas drásticas para el cumplimiento y la ejecución de la misma.

Palabras clave: impedimento de acercamiento a la víctima, medidas de protección, ejecución idónea, violencia contra la mujer.

Abstract

One of the main problems currently experienced are acts of physical violence against women and the ineffectiveness of protection measures that make women see themselves in a state of defenselessness, therefore the main objective was to analyze whether The impediment of approaching the victim guarantees adequate protection in situations of physical violence against women and as an assumption it was mentioned that by not complying with the restriction granted, they can be punished with a criminal type established as disobedience or resistance against the authority, thus losing the object of Law N° 30364, which establishes the prevention and eradication of violence against women.

It was possible to respond to the objective thanks to the fact that the qualitative approach, basic type, with a descriptive level and using grounded theory was taken as a basis; allowing to obtain the interview guide and various sources of documentary analysis.

It was concluded that the impediment of approaching the victim does not guarantee adequate protection for the woman. However, since experts and jurisprudence admitted that drastic measures need to be implemented for compliance and enforcement.

Keywords: impediment to approach the victim, protection measures, suitable execution.

I. INTRODUCCIÓN. – Con alusión a la **aproximación temática**, el presente trabajo de investigación, es un problema que aqueja a la sociedad en el **ambito internacional**, teniendo en consideración que pese a que existen distintas leyes como medidas que tratan de prevenir y erradicar este tipo de violencia, lamentablemente estas no cesan. Por otro lado, en nuestro **ambito nacional**, pese que existen distintas normativas, se sigue cometiendo aquellos hechos. Encontrándose en el **ambito local** las mujeres se encuentran en un estado de vulnerabilidad al no respetarse los principios fundamentales responsables que tratan de mantener el orden en la sociedad, evitando la posibilidad de un conflicto de intereses, poniéndole fin a la violencia para las mujeres.

Ante ello, en el Perú pese a existir una normativa que regula la medida de protección de impedimento de proximidad a la víctima esta no se cumple bajo los lineamientos establecidos por el juez, porque si bien es cierto, se establece cumplir y acatar la medida, la cual no es debidamente ejecutada por la PNP, puesto que no es el mecanismo total o formal para que el agresor no reincida en agredir a la víctima, previniendo así supuestos casos de feminicidios. Por lo que, ante la **formulación del problema**, se estableció como **problema general**, ¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020?; el **problema específico 1** planteado fue, ¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?, y como **problema específico 2**, ¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

Estas preguntas surgieron como estudio de diversas fuentes, legislaciones y principios sobre el tema y se extendió al contexto de la situación actual, teniendo en consideración que pese a que las afectadas cuando con una medida de protección, esta no es acatada por el agresor, debido a la mala ejecución que realiza la PNP ante esta medida, viéndose así la indefensión a mujeres inmersas en situaciones de violencia, demostrando como la ley y los derechos las amparan son infringidas reiterativamente; evidenciándose la incapacidad de la medida de seguridad tipificado en la Ley N° 30364.

Por otro lado, en cuanto a la justificación del presente trabajo, se tomó la **justificación teórica**, que tuvo y desarrolló en la parte dogmática las ideas

relacionadas a la medida de protección, el impedimento de acercamiento a la afectada, tutela inmediata, tutela autosatisfactiva, violencia física, protección a la vida y protección a la dignidad; las mismas con las que se pretende ampliar la visión legal de estudiantes, defensores y otras partes intervinientes en los procesos.

Asimismo, en lo que respecta a la justificación en el **ámbito práctico** fue importante abordar los principales problemas de recurrencia en la situación social del país e identificar las condiciones que agravan el problema, por lo tanto, se encontró con posibles alternativas que ayudarán a hacer efectiva la medida otorgada; además, en la **justificación metodológica** se aplicó el procedimiento científico, también varias reglas y técnicas, gracias a ello la investigación es integra y loable. Por tanto, el fundamento fue desarrollado a través del estudio de libros, documentos, noticias de revistas nacionales e internacionales y doctrina.

Por tal sentido, se contribuyó estableciendo criterios jurídicos para tener en cuenta el cumplimiento de las decisiones que toma el juez respecto a las medidas protección siendo específico en la medida de impedimento de acercamiento y proximidad de la afectada, siendo relevante vale mencionar que, el Código Penal tiene 2 artículos que sancionan penalmente el incumplimiento de una medida en concreta, que son el artículo 122-B, numeral 6, que instituye la pena privativa no menor de 2 ni más grande de 3 años, teniendo como bien jurídico la protección del derecho a la vida, el cuerpo humano y la salud; sin embargo, el artículo 368 del mismo cuerpo normativo establece la pena privativa no menor de 5 ni más de 8 años, siendo el bien jurídico la protección adecuada de la gestión de justicia; asimismo, la medida de protección busca prevenir que el agresor no reincida con los actos de agresión contra la dama, evidenciándose el incumplimiento de la medida, toda vez que el ente correspondiente de la ejecución de esta misma no tiene un fiel cumplimiento ante ello, buscando la inclusión de medidas sancionadoras para los efectivos policiales ante el incumplimiento y la falta de atención de las medidas en sí.

Ello permitió establecer el siguiente **objetivo general**: Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020; como **objetivo específico 1**: Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de agresión física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer; y

objetivo específico 2: Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

Así también, se ha tenido como **supuesto general:** El impedimento de acercamiento a la víctima no garantizó una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020; consideremos que, si bien se aplica una medida de protección que es la orden de alejamiento o de proximidad a la víctima esta no se llegó a cumplir, esto demuestra que no hay una manera idónea para la ejecución de la misma, por tanto, cabe una gran posibilidad que reincida la agresión física contra la fémina, pese a tener una medida restrictiva de derechos que puede ser sancionado con un tipo penal establecido como desobediencia o resistencia contra la autoridad, perdiendo así el objeto de la Ley N° 30364, donde se establece la prevención y erradicación de la agresión contra la fémina; **supuesto específico 1:** El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, no garantizó el derecho a la dignidad de la mujer, ya que no existe una manera idónea para el cumplimiento de la medida, reflejándose así la desprotección de la víctima; asimismo, se encuentra en un estado de indefensión, por lo tanto, se evidencia la vulneración de su derecho a la dignidad; y como **supuesto específico 2:** El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de agresión física, no garantizó el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión ha ejercido la violencia física contra a la mujer, desacatando las medidas de protección dictadas por el juez, vulnerando la protección de la fémina, pudiendo así incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

II. MARCO TEÓRICO. - En relación a los trabajos previos, resulta esencial conocer y analizar antecedentes; por ello, las tesis y artículos de revistas indexadas a nivel nacional como internacional, están orientadas a coadyuvar en el alcance de los objetivos planteados. En cuanto al **ámbito internacional**, Antkowiak (2020), quien a través de la revista indexada “Northwestern Journal of Human Rights” presentó su artículo de investigación titulado “Una Vida Digna y el Resurgimiento de los Derechos Sociales”, la misma que concluye que, el derecho a una vida digna está ligada a los derechos sociales, económicos y culturales, encontrándose derivada a la defensa del derecho primordial que es la vida y a una vida respetables (p. 50).

Lo cual, la autora nos manifiesta la importancia de que la persona viva en un contexto social, económico y cultural, del cual ese contexto deberá de estar sustentado en una vida con dignidad, enfoque que deberá de estar ligada a derechos que la salvaguarden.

Rodríguez (2016) en su investigación titulada “El aprovechamiento de los datos de las entidades para medir la violencia que se da en mujeres en Buenos Aires”, con esta tesis se recibió el título de maestra. También tuvo como objetivo general analizar la situación de los datos ya existentes en casos de violencia física y / o sexual perpetrada contra la mujer y hacer sugerencias para su prevención. En términos de metodología, el enfoque fue cualitativo. Concluyo que es necesario poner en marcha mecanismos que ayuden a recopilar información administrativa sobre la violencia contra las mujeres. (p. 65)

Córdova (2016) en su tesis titulada “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”, esta tesis fue para obtener el título de abogada. El objetivo general fue analizar las medidas de protección en caso de delitos violentos contra mujeres en aplicación del principio constitucional Pro Homine. Siguió un enfoque de investigación cualitativa. Concluyó si bien las salvaguardias son mecanismos que ayudan a proteger a las mujeres agredidas e impiden su continuación, los jueces deben, por tanto, aplicar el estándar más favorable para garantizar la integridad y seguridad de las agraviadas de violencia. (p. 59)

Es así, que en los antecedentes del **ámbito nacional**, tenemos a Robles y Villanueva (2021) lo cual presentaron su tesis titulada: “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364”, plantearon en su finalidad

analizar por qué las medidas de seguridad promulgadas bajo la Ley N° 30364 no son efectivas para prevenir ataques a víctimas en Perú; concluyendo: [...] el impedimento de acercamiento a las afectadas de agresión familiar, son fácilmente heridos por el atacante ya que no hay un policía alrededor de la víctima todo el tiempo, lo que significa que el atacante tiene una ventaja sobre la víctima. (p.37)

En síntesis, debemos de tener en cuenta que las medidas de protección, siendo específico la medida de impedimento de proximidad a la afectada es ineficaz en el aspecto de que el agresor puede volver a reincidir en actos de violencia contra la fémina pese a tener una medida respectiva, tomando en consideración que la fémina se encuentra en un estado de vulnerabilidad, puesto que esta se encuentra con un miembro de la policía cerca de ella, teniendo la opción de que el agresor cometa hechos perjudicantes contra su víctima.

Igualmente, Castillo y Venegas (2019) en su tesis “factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familia [...]”, tuvieron como objetivo identificar los factores jurídicos que indican la ineficiencia de las medidas concedidas a las afectadas de agresión familiar por el segundo juzgado en Puno durante el año 2016, concluyeron que: [...] actualmente, el incumplimiento total se debe a la falta de la policía y de una asistencia rápida. La policía no realiza visitas sin previo aviso, ni se toma o se sigue los procedimientos adecuados o algún seguimiento para cumplir con las órdenes judiciales. (p.77)

Conforme a lo señalado por el autor, en la actualidad existe un incumplimiento total de la realización de las medidas, tomando en consideración que deberían existir mecanismos alternativos a los tipificados por lo norma, con el fin de poder prevenir la reincidencia de aquella conducta, lo cual esos mecanismos se deben ver reflejados en visitas inopinadas o procedimientos no establecidos que buscan la prevención de este.

El autor Infante (2019), en la investigación “Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018”, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; presentado para obtener el grado de Magister; concluyó que las medidas no se emplean de forma eficaz para proteger a los afectados.

También, More (2014), en su investigación “Ineficacia de las medidas de

protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012”, lo cual concluye las medidas de protección en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, tiene la característica de ser una regla abierta que permite la posibilidad de dictar una medida que se adopte a un caso en particular; lo cierto es que esto no es cierto y el Juez se limita a dictar los que estrictamente establece la Ley (p. 68). Gaspar (2019) de la Univ. San Andres, en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabaylo – 2019”, lo cual tiene como objetivo analizar cómo afecta a las mujeres la ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidios, que concluyó que las encuestadas de creen que en el caso de la ineficacia de las medidas de protección contra las mujeres.

Asimismo, Gonzales (2018) de la Univ. César Vallejo, en su tesis para el grado de abogado, presento su investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, siendo su objetivo determinar a qué se debe el dictado de diversas medidas de seguridad en los casos de agresión familiar, lo cual tuvo como conclusión que las causas de una ineficacia dentro de las medidas de seguridad devienen están sumergidas a la inadecuada comunicación entre el ente policial, y Fiscal; quienes no vigilan la adecuada aplicación del mismo, ocasionando así la reincidencia (p. 84).

De lo expuesto, se tiene en consideración que la falta de comunicación entre entes interinstitucionales y la falta de mecanismos viables para el cumplimiento causa una inadecuada fiscalización, por ello la violencia no cesa por parte del agresor, situación que la mujer no poder ejercer su vida con dignidad en plena soberanía, encontrándose en un estado de indefensión y de victimización.

Por otro lado, Alcantara (2021), de la Univ. Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tesis para obtener el grado de maestro, presento su investigación denominada, “La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”, siendo su objetivo determinar la ineficacia de las medidas de protección en el caso de delitos de agresión contra la mujer, llego a la conclusión de que dentro de los delitos de agresión se puede establecer que los jueces de los distintos casos no implementan las medidas de protección por el hecho de que estas medidas son dictadas temporalmente. Se puede afirmar que solo protegen a la víctima por un tiempo determinado, por lo que se constata que estas medidas son ineficaces para

la protección de la víctima agredida, mayoritariamente en el caso de agresión contra la fémina (p. 92).

Debemos de tener en cuenta lo que nos menciona Echegaray (2018), de la Univ. Nacional Federico Villareal, en su trabajo para conseguir el grado de maestro en derecho penal, por lo que su trabajo de investigación tiene como título: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”, lo cual concluye que las medidas para prevenir y erradicar la agresión contra la fémina resultan no ser eficaces para combatir un feminicidio (p. 97).

Tomando en cuenta a la autora señalada en el anterior párrafo, las medidas resultan ser ineficientes, tomando en consideración que están no ejercen un adecuado cumplimiento, sometiéndose a la mujer a un posible acto de feminicidio, vulnerando así su derecho a la vida.

No obstante, Sánchez (2018), de la Universidad de Huánuco, en el trabajo de investigación para lograr el grado de abogado, tiene como tema de investigación: “Tratamiento ineficaz de las normas frente a la violencia física contra la mujer [...]”, lo cual tuvo como finalidad demostrar la relación existente entre el tratamiento inútil de las normas y la agresión física contra la fémina en Juzgados de Ica. Llegando a la conclusión de que la agresión física contra la mujer deviene del tratamiento ineficaz de nuestra normativa (p. 70).

Respecto al anterior párrafo, debemos de tener en cuenta que nuestra normativa deviene en un límite ineficaz tomando en consideración la carencia de nuestra normativa, lo cual aquella carencia en la normativa atenta contra el derecho a la vida de las féminas.

Respecto a las **teorías relativas al tema**, en la actual investigación se planteó conforme a las categorías de **proximidad de acercamiento a la víctima** y violencia física contra la mujer, cuya información elemental se obtuvo de doctrina, legislación vigente y otros que se desarrollarán en las siguientes líneas:

Ramos y Ramos (2018) manifiestan que el impedimento de aproximación a la fémina es la separación que se tiene entre el agresor y agraviada, situación que esta deberá de respetarse, de lo cual bajo algún incumplimiento este será denunciado penalmente (p. 53).

Si bien es cierto, la medida señalada por la autora genera una línea de

separación entre la víctima y su agresor, sin embargo, debemos de tener en cuenta que el cumplimiento de esta medida, es una situación que cuenta con muchas falencias, tema que en la actualidad la policía debe dar el cumplimiento correspondiente, sin embargo en la actualidad no se da un cumplimiento idóneo, por lo que en la mayoría de caso se tiene la reincidencia de la agresión, vulnerando su **derecho a la dignidad**; o inclusive se puede llegar hasta un posible caso de feminicidio, lo cual en cualquiera de los hechos la mujer se encuentra en un estado de vulnerabilidad y de desprotección.

Por otro lado, Rafael (2017) nos manifiesta de manera asertiva que las medidas de protección tienen el carácter jurídico de medida coercitiva, siendo una medida cautelar, pero con la peculiar característica de que tienen como objetivo proteger real y efectivamente a la víctima de su agresor, y que para su otorgamiento se requieren circunstancias particulares, evaluación de riesgo, proporción entre impacto y medida de protección (p.123).

Por lo que, si lo adecuamos a nuestro proyecto de investigación, se visualizara una proporción adecuada respecto a la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, porque si bien es una medida de coerción busca salvaguardar a la víctima en circunstancias de amenazas, esta no es cumplida, debido a la ineficacia que pueda suceder en la ejecución de la medida en sí.

Sobre la regulación actual de esta medida de seguridad de impedimento de proximidad a la agraviada en nuestra normativa jurídica esta se encuentra tipificada en el en el articulado 22 de la ley 30364 y cuenta con las siguientes características: a) Son aplicados por el Juzgado Especializado en Familia, b) Se dan de manera inmediata, c) Su finalidad estará basada en buscar el cese de violencia, d) No pueden estar sujetos a formalidades respectivas, e) Estas medidas son tomadas en cuenta respecto a cada situación en particular, tomando en consideración cual es la urgencia y necesidad, f) Son a petición de la parte agraviada o de oficio por el ente judicial, g) Tienen carácter temporal h) Su finalidad estará reflejada en salvaguardar el interés humano (Ley 30364, 2015).

Respecto a lo manifestado en nuestra normativa se tomará en consideración las características evaluadas a fin de emitir la medida de protección.

Continuando con el trabajo de investigación, la **segunda categoría** es la **violencia física contra la mujer** definida como aquella acción que involucra el uso

de la fuerza con el objeto de dañar a otra persona mediante empujones, rasguños, bofetadas, patadas en otros, trayendo como consecuencia lesiones internas, externas o presentar ambas, este tipo de violencia se manifiesta con un menor índice que la violencia psicológica, sin embargo, cuando la persona sufre de ella, se hace notorio (INEI, 2017, p.13). Teniéndose como violencia doméstica contra la mujer y constituyéndose en grave problema de salud pública requiriéndose la intervención (Habigzang, et al, 2018).

La violencia física se considera una forma de violencia doméstica porque es perjudicial para sus víctimas. Este maltrato puede manifestarse de muchas formas, incluidas bofetadas, ataques a varias partes del cuerpo, así como el uso de armas como cuchillos y rifles, esta condición claramente provoca daños irreparables, que podrían conducir a la muerte de la víctima, o estar siempre en riesgo. (Castillo, 2016. p.62-63) También se da a conocer el consumo de alcohol como un factor asociado a la violencia doméstica y familiar (García et al, 2016)

La subcategoría **violencia física**, la definió Gramarí et al. (2020), como el acto de intentar destruir la dignidad, la salud con un objeto contundente ya sea punzo cortante u arma. Con lo que intimida a la víctima, demostrándole que tienen fuerza y personalidad, es decir, su superioridad física. Según Brysk. A. (2017), alega que la agresión contra la fémina es una vulneración que afecta los derechos humanos y trasciende los límites de la vida pública y privada. (p. 9).

Uno de los derechos básicos más vulnerado dentro de las denuncias de agresión contra la fémina es el derecho a la vida. El autor Landa (2017) afirma que este derecho "contiene dos elementos importantes: el derecho a vivir y vivir en un entorno digno y el derecho a negarse. Todo el contenido se apoya y se valora mutuamente" (p.24). Por ello, es un verdadero derecho fundamental de las personas disfrutar de todos los demás derechos que les conciernen. La agresión contra las personas es un fenómeno global, con las mujeres en mayor riesgo, lo que afecta su salud, seguridad y desarrollo personal, como se mencionó. (Martínez et al, 2016).

Como expresa (Coimba et al, 2018) el aspecto punitivo en casos de agresión y las medidas garantizan la integridad de su demandante. También apoya la práctica de profesionales que consideren conductas que convocan a la violencia para prevenir la recurrencia de la violencia en el hogar. (Cripe et al, 2016)

Musalo (2010) La VCM genera un impacto destructor dentro de un contexto social, lo cual genera un aumento de violencia contra la mujer, aumentando la inseguridad de esta misma, por otro lado, este tipo de violencia conlleva mayores costos para el estado, puesto que establece una atención médica para ellas, generando grandes gastos derivados de la violencia contra la mujer (p. 170).

El autor Hajar et al. (2013) menciona que se analizaron 598 casos de lesiones intencionales, 16% por violencia intrafamiliar, siendo féminas el 76% de edades 15 a 29 años el 46%. Teniendo en cuenta a Menéndez et al. (2013), a partir de la investigación bibliográfica del estudio, los indicadores sobre la frecuencia, prevalencia y desarrollo de la violencia doméstica se describen como un problema social. Al igual que Lila et al. (2013) una estrategia de prevención de la violencia por parte del agresor consiste en evaluar el riesgo de recaídas psicológicas, de actitud y sociales.

Que todas las personas tienen **derecho a vivir**, a identificarse, a tomar decisiones por sí mismas, a tener la libertad de expresar sus sentimientos y pensamientos y a vivir en paz sin que nadie comprometa nuestra integridad. (Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 1)

Teniendo en consideración las citas y los sustentos para las distintas teorías que están relacionadas con el tema de investigación, se procederá a definir de manera coherente los **enfoques conceptuales** del presente proyecto de investigación. Lo cual se iniciará tomando en cuenta el **impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima**, como una medida de protección a fin de salvaguardar o proteger la integridad de la mujer, tratando de que la mujer no se encuentre en un estado de indefensión. Por otro lado, se tomó en cuenta la **violencia física contra la mujer** que nos hace referencia a todo acto que genere un perjuicio físico contra la fémina, causándole lesiones a esta misma de cualquier índole, atentando así contra el **derecho a la dignidad** y transgrediendo el **derecho a la vida**, derechos de suma importancia que nos garantiza el derecho a la vida digna.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación contó con **enfoque cualitativo**, debido a que poseía diversos conceptos y estudios no cuantitativos; cobrando relevancia debido a que las acciones investigativas son más dinámicas, pues varía según su estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7).

En este sentido, los hechos se analizaron y describieron de diversas formas para establecer la aproximación temática; por lo tanto, hay características que no se prueban en la hipótesis. Es decir, no se aplicaron métodos estadísticos. Las preguntas se utilizaron libremente porque se hacen suposiciones antes y durante el estudio, el análisis de documentos como estrategia de recopilación de datos es inductivo y subjetivo, se desconoce la respuesta del experto antes de la entrevista. Se utilizó el tipo, nivel y diseño especial el cual se expone a continuación.

Asimismo, Maldonado (2018), incluso nos mencionó que la indagación cualitativa realiza análisis a fenómenos sociales e laborioso, para poder ir conociéndolo; se puede mencionar que el actual trabajo recabado es apropiado para este enfoque, debido a que surge de las expectativas de la realidad de esa manera lograr analizarlas para entenderlas.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue de tipo **básica** puesto que se emplearon recursos informativos tales como, antecedentes a nivel nacional e internacional, artículos indexados, libros, comparación de leyes extranjeras, y jurisprudencia, entre otros; a través de las cuales se obtendrán las categorías y subcategorías de este trabajo. Teniendo esto en cuenta, el propósito de realizar una investigación básica fue ampliar el conocimiento científico mediante la observación de fenómenos que existen en un entorno real. (Espinoza, 2014, p. 90).

Por lo tanto, luego que se identificaron los problemas que ocurren en la sociedad, se utilizaron diversos métodos para identificar las causas del problema y, a través del procesamiento de la información, contribuir al descubrimiento de un método viable y resolver los problemas identificados.

Asimismo, es de suma importancia indicar que, al contar con un trabajo del tipo básica, se buscó acrecentar el conocimiento teórico, por lo que se utilizó el nivel de investigación **descriptivo**, que en palabras de Espinoza (2014) el propósito fue la

descripción, de cómo funciona y cómo está sucediendo el fenómeno en estudio, por lo que, el investigador no debe influir de ninguna manera su funcionamiento (p. 90). Por ello, no es posible manipular la información recabada de las diversas fuentes y los problemas reales que se estudiarían, ya que, como afirma el autor, el objeto del estudio es determinar cómo se llega al desarrollo.

El diseño de estudio, fue enfoque cualitativo, respondió a la **teoría fundamentada**, como mejor se ajuste al enfoque y objetivo de esta investigación, ya que es un diseño y un producto que le da al investigador una explicación general del fenómeno estudiado en un área en particular, de manera que a partir de la teoría generada, los supuestos se vuelvan debidos a la recolección de datos desarrollados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

Mediante la teoría fundamentada se abordaron problemas estudiados generalmente se resuelven, por lo que los métodos utilizados en la traducción aportan nuevas ideas sobre lo que se investiga. Esto permite la creación de nuevas teorías basadas en la recolección de datos en el campo de estudio, al ser procesados y analizados, se generan nuevas teorías.

Figura 01
Metodología – Diseño



Fuente: elaboración propia.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al realizar el estudio bajo un enfoque cualitativo se estableció categorías dentro de su estructura; la cual va a aprobar el mostrador del problema, incluso recomiendan

que no deben florecer en un gran monograma ya que causaría pendencia e ideas dispersas del análisis. La envergadura radica en que éstas van a precisar los conceptos que serán utilizados para la investigación, para explicar el guion y los alcances de la misma mediante las subcategorías (Rivas, 2015, pp.13-14). Conforme a la explicación anterior, las categorías representaron unidades temáticas o de conceptos, delimitadas de tal forma que facilitaron la búsqueda de información; asimismo, constituyeron las guías necesarias que llevaron adelante una buena investigación, mediante el uso de las subcategorías se estableció con precisión los temas a tratar, obteniéndose un análisis congruente, y enfocado que respondió ante el objetivo de la investigación.

Las categorías representan unidades conceptuales y están separadas para facilitar la recuperación de información. Por ello la presente investigación se planteará como **primera categoría** *Impedimento de acercamiento a la víctima* subcategorías dos de las dimensiones encontradas en las características, las cuales son: la *Tutela inmediata* y la *Tutela autosatisfactiva o social*. Como **segunda categoría** se propone *violencia física contra la mujer*, delimitada de esa forma debido, al fenómeno identificado en el entorno real, donde se observó que esta conducta ilícita es la más recurrente por los agresores dentro del entorno familiar, por ello, se desprendió como subcategorías, dos de los derechos principalmente vulnerados: *protección a la vida* y la *protección derecho a la dignidad*.

Con referencia a la *primera categoría* los autores Ramos y Ramos (2018), nos manifiestan que la medida de impedimento proximidad a la fémina, por lo que esta mirada busca resguardará la integridad, tratando de que esta misma pueda desarrollar su vida en un ambiente habitual, en donde ejercer sus derechos (p. 54). Debemos de tener en cuenta que todas las normativas son creadas con la finalidad de cumplirlas y poder así vivir en un ambiente social, sin embargo, existen personas que contravienen a la norma, tal es el caso de los agresores reincidentes, lo cual pese a tener una medida restrictiva de derechos, vuelven a cometer los hechos ilícitos, respecto a la mala ejecución de las medidas. Ramos (2013), nos manifiesta que las medidas de protección adoptadas en el marco del proceso judicial son las mismas que las de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, en general son las mismas que las adoptadas por la Fiscalía en el momento de la investigación o formalización de la denuncia, con la diferencia que están incluidos en la sentencia

firme ya que la sentencia es la orden que da por finalizado el proceso judicial (p. 56).

Sobre la *segunda categoría* Krug y Cols (2012) manifiestan que la agresión de género en el entorno familiar y de pareja tienen en la salud de las féminas, teniendo en agraviadas consideraciones que mientras es más fuerte el maltrato, mayor es el impacto en la apariencia y salud psíquico de las agraviadas por lo que las secuelas persisten cuando la agresión ha cesado (p. 206). La Convención Interamericana de Belém Do En cuanto a la violencia, conviene mencionar las conductas que causan daño a la mujer, ya sea física, psicológica o sexual, en cualquier parte de la sociedad. (Artículo, 1). Laguado (2017) analizó el concepto de violencia contra las mujeres a partir de su historia y orígenes, alegando que el control conductual, emocional fomenta la sumisión y el abuso por parte de hombres que creen que son mejores (p. 49). La OMS (2014) menciona que la violencia contra la fémina es una acción dañina, así sea psicológica o física porque contraviene a la vida, causa dolor y sufrimiento lo que repercute y se refleja en su vida diaria. Las agencias responsables de la seguridad de los delitos de violencia doméstica incluyen: El desarrollo temprano general de la autonomía en el ejercicio de los derechos primordiales de cada individuo y vitalidad de la ciudadanía. (Arruda et al, 2012)

En una revista Colombiana, Klevens (2021) menciona que la violencia física contra la fémina, que afecta especialmente a las mujeres en pareja, es identificada como relevante problema en salud pública debido a su tamaño, gravedad y su responsabilidad por los servicios médicos en términos del costo de atención asociado. Esta violencia no solo representa un daño físico y mental a las mujeres, sino que también presenta riesgos para los niños. La evidencia de violencia de pareja aumenta la probabilidad de que los niños sufran depresión, ansiedad, trastornos del comportamiento y retraso en el desarrollo cognitivo. Además, incrementa el peligro de ser agredida.

Teniendo la **matriz de categorización apriorística** fue una herramienta en la cual se colocó de manera completa el título de trabajo, la dificultad general, los temas específicos en las categorías y subcategorías anteriores con sus objetivos. Proporciona la base para la investigación, ya que proporciona las pautas a seguir al realizar la investigación.

Tabla 01

Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Impedimento de acercamiento a la víctima	1. Tutela inmediata
	2. Tutela autosatisfactiva o social
2. Violencia física contra la mujer	1. Derecho a la vida
	2. Derecho a la dignidad

Fuente: elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio

El marco de investigación puede describirse como un área que es evidencia directa de la recopilación de datos. En otras palabras, también es un ámbito en el cual los equipos deben diseñarse y probarse, uno de los medios en este sentido es la entrevista con el sujeto de esta encuesta, la Fiscalía de violencia contra la dama y otros organismos dependientes del MP, PNP y PJ.

Respecto a la muestra del escenario de estudio, ésta fue no probabilística, pues se tuvo en cuenta las características de la investigación, en cuanto a los elementos a considerar que, estén encaminados a contribuir con los propósitos planteados, por ello los pasos a seguir, no obedecerán a fórmulas establecidas, sino por el contrario a las decisiones que se tomen entorno a la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 176). Siguiendo esos parámetros, la elección de los diseños contruidos seleccionados de una encuesta de muestra centrada en la descripción del problema obtenido, tras el desarrollo.

3.4 Participantes

En esta parte, se especificará la categorización de participantes, el que conforma el distrito de Ventanilla donde se entrevistarán a tres fiscales de distrito, letrados de la corte de Ventanilla, asimismo como juristas litigantes.

Por tal motivo, los participantes del presente estudio, serán personas conocedoras del derecho, es decir, expertos en el tema, pues se considera que su opinión es pertinente respecto al tema abordado, además se emplean en investigaciones cualitativas de teoría fundamentada.

Tabla 02

Listado de escenario de estudio y participantes

Participantes	Cargo
Patricia Cecilia Calderon Ariza	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Massiel Cruz Sanchez	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Leonor Maria Garcia Chavez	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer
Katherine Rodriguez Sandoval	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer
Elvira Consuelo Martinez Rosales	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Walter Fernando Custodio Salazar	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar.
Jorge Leoncio Calderon Alcantara	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer
Percy Barrientos Cisneros	Abogado de oficio especialista en Violencia contra la Mujer

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista: Las entrevistas con un enfoque cuantitativo son mucho más flexibles que las entrevistas. Por lo tanto, el entrevistador será guiado a través de una serie de preguntas organizadas en una guía de entrevista, libre de introducir las interrogantes que considere oportunas para aclarar conceptos y profundizar en las preguntas planteadas.

Guía de entrevista: Es la manifestación, como herramienta o mecanismo de la técnica de la entrevista; contiene las preguntas formuladas que serán aplicarán en los participantes delimitados anteriormente. Las características de las interrogantes abarcan a ser objetivas, concisas, abiertas, contextualizadas y digeribles; así pues, se formularán nueve preguntas, tres para el objetivo central, tres para el objetivo específico uno y tres para el objetivo específico dos. Cabe señalar también que la

formulación gira en torno al marco teórico, conciso en el trabajo, los trabajos previos y del desarrollo de las categorías y subcategorías.

Entrevista personal: Los investigadores utilizarán técnicas de observación con información que el entrevistador puede proporcionar, además de responder a las preguntas que el entrevistador pueda incluir (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

Documentos: Los investigadores utilizarán materiales informativos escritos y los utilizan tantas veces como sea posible. Pueden basarse en el estudio de las frases y gráficos de los participantes. Sin embargo, a menudo son de difícil acceso porque pueden ser individuales o reservados, difíciles de encontrar y potencialmente incompletos o no genuinos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.417). Como técnica de entrevista y análisis documental. Se entrevistó a seis expertos, nueve de los cuales fueron diseñados específicamente para guiar la entrevista. Asimismo, la guía de revisión de la literatura se ha utilizado como medio para analizar fuentes bibliográficas como revistas o libros y fuentes reguladoras.

Tabla 03
Validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente de Proyecto de Investigación Universidad Cesar Vallejo	95%
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Tito Capcha Carrillo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

3.6 Procedimiento

La triangulación de recopilación de datos implicará la creación de un plan analítico para organizar y organizar la información recopilada sobre los denunciantes premiados. Las conclusiones serán extraídas indicando la fiabilidad de los resultados obtenidos posteriormente. Es decir, los datos se recopilarán, transforman y verifican para cumplir su propósito.

3.7 Rigor científico

Este punto establece un proceso de recolección de datos en el cual se va recolectar información con base en el hecho de que existe un problema con la calidad científica de la investigación que respeta la lógica, los métodos, los diseños y los tipos de investigación. Por tanto, se considerará la fiabilidad, portabilidad, neutralidad y calidad que marca el valor del tratado. Información obtenida después de utilizar herramientas como técnicas de entrevista y análisis de documentos.

Tabla 04

Validación de Ficha análisis de fuente Documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Ficha análisis de fuente Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente de Proyecto de Investigación Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

3.8 Método de análisis de información

Para seguir la triangulación, se trabajará y estudiará para aplicar varios métodos para ayudar a interpretar los resultados recopilados y obtener la base teórica adecuada para nuestros productos. **Hermenéutica:** Porque para enriquecer este trabajo es necesario desarrollar las diferentes perspectivas del entrevistado. Los

participantes fueron analizados para desarrollar temas específicos relacionados con el enjuiciamiento premiado y asegurar defensas procesales a través de sus conocimientos legales y normativos. Es **inductivo**, desde el desarrollo teórico de categorías hasta las opiniones de los participantes como expertos en base a subprácticas específicas. La información obtenida a través de aplicaciones en el dispositivo se agrega a medida que pasa a través de filtros para extraer la información más relevante.

Figura 02
Gráfico de métodos de análisis de información



Fuente: elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

La tesis se realizó citando autores de tesis, revistas y libros indexadas, establecidos en el modelo del manual de referencias APA y la estructura establecida por la Universidad César Vallejo. De mismo modo la investigación sigue el método científico, respetando sus respectivas etapas y procedimientos establecidos en el enfoque cualitativo, además, se respetan los derechos de autor, evitando el plagio o cualquier tipo de copia por nuestra parte para la obtención de información en el reciente trabajo de investigación con rigor científico.

Asimismo, se tiene en cuenta que este estudio se limita estrictamente a todas las pautas del método científico y debe realizarse de acuerdo con todos los criterios indicados por el CONCYTEC establecidos para la probidad de los investigadores, además de los relacionados con el desarrollo de la teoría mayoritaria. Tenga en cuenta que la naturaleza de la originalidad del trabajo se refleja en el reclamo de credibilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollará y se logrará interpretar a través de una recopilación de datos, que se verán reflejados por los instrumentos, para que luego sea debatido en la discusión, como la crítica, conforme se desarrolló en los métodos del capítulo anterior. Por otro lado, debemos de tener en cuenta que, para la formulación de los resultados, como la discusión se tomara en consideración las experiencias profesiones de los entrevistados, aplicando las distintas técnicas desarrolladas en la parte metodológica.

Respecto al **objetivo general** “Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020”

Respuestas de los expertos entrevistados.

Quando se les pregunto a los expertos **cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla**

Calderon (2021), manifestó que debemos de tener en cuenta que las medidas de protección están para salvaguardar a la víctima, ante intereses de violencia que puedan ser destacados por parte del investigado, sin embargo, el dilema nacerá ante la inadecuada ejecución por parte de la PNP, por lo que al ser nefasta esa ejecución no se garantiza una adecuada protección. Lo cual resalta la importancia en el actuar de nuestra PNP.

Martinez (2021), reafirmó que desde su experiencia como fiscal, que es una medida sobreprotectora, que en si con esa medida toda víctima se deberá de sentir segura, sin embargo, esa medida no se enfoca en cumplir generalmente acabilidad por parte de nuestra PNP sabiendo que es una entidad de apoyo para la ejecución de todo mandato judicial.

Cruz (2021), nos indicó de manera fehaciente, que esa medida le correspondía ser ejecutada por nuestra PNP, sin embargo, nunca garantizara una adecuada protección de la víctima, toda vez de que no la cumplen con certeza, situación que puede llevar un feminicidio, teniendo en cuenta que pudieron ser prevenidas.

Garcia (2021), en su larga experiencia como abogado litigante, nos indica que esta medida no está enfocada en ser protectora, solo es de índole administrativa ya que no se cumple a cabalidad, toda vez existen muchas reincidencias y hasta feminicidios.

Rodriguez (2021) nos manifestó que esta medida es una medida equivocada, ya que nunca se cumple a cabalidad lo ordenado por el juez por lo que la medida en si no garantiza una adecuada protección.

Custodio (2021), de manera clara y concisa, indico que esta medida busca satisfacer la necesidad de la mujer, desde la perspectiva de una protección por parte del estado

Calderon (2021), en su larga y grata experiencia como abogado especialista en violencia contra la mujer, indico de manera tajante, que es un tema de carácter burocrático, es un tema netamente administrativo y de deberían de aplicar otras medidas para que se establezca un verdadero cumplimiento hacia las medidas de protección.

Barrientos (2021), explico que se debería de aplicar una adecuada protección cuando esta de ejecuta de manera correcta, estableciendo esa necesidad de protección que necesita la víctima en todo momento.

Por otro lado, ante la formulación de la pregunta de **cómo el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir**, los expertos manifestaron lo que se manifiesta en el siguiente párrafo.

Calderon (2021), nos indicó que resulta ser ineficaz desde la perspectiva de que las víctimas no se sienten protegidas ante situaciones de violencia, toda vez que las medidas correspondientes que emite el juez, en el caso particular del impedimento de acercamiento a la víctima, no tienen un constante seguimiento, por lo que da la posibilidad de que el ya denunciado pueda reincidir, situación que se puede evitar con un buen cumplimiento de las medidas de protección.

Martinez (2021), indica que, resulta ser ineficaz toda vez que la víctima no se encuentra protegida por el estado, siendo específico por nuestra PNP, ya que no cumple con lo ordenado por el juez, por lo que definitivamente el investigado podrá reincidir o hasta podría matarla, vinculándose así un caso de feminicidio, que es lo que se trata de buscar con las medidas de protección.

Cruz (2021), no manifestó que, no solamente el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz, sino toda medida de protección hacia la víctima en sí, tomando en cuenta que, al no ser ejecutada correctamente, al agresor puede reincidir.

Garcia (2021), dejó en claro que, si bien la medida trata de ser una restrictiva de derechos para el agresor, debemos de tener en consideración que no se le restringe ningún derecho, porque no se toma en cuenta al cumplimiento del mismo, lo cual de manera clara el agresor volverá a reincidir en casos de violencia de distintos indoles.

Rodriguez (2021), nos manifestó que, no resulta aplicarse como debería ser, por lo que el cumplimiento de aquello está establecido en el correcto accionar de nuestra PNP, siendo aquella medida ineficaz.

Custodio (2021), es necesario mencionar que la víctima puede sentirse en temor, no solo en casa, sino cuando sale a comprar, cuando sale de viaje y en otras ocasiones, por lo que allí existiría un gran vacío legal, de que se podría hacer en esas circunstancias, asimismo, se debe de tener en cuenta que existe un denominado “botón rojo” que es una aplicación implementada para evitar esos tipos de violencia, pero que pasaría con aquellas agraviadas que no tienen dispositivos tecnológicos o tengan diversos problemas con aquello.

Calderon (2021), resulta ser ineficaz, por un simple y sencillo concepto, por la infectividad de sus labores por parte de la PNP.

Barrientos (2021), así mismo acertó con los anteriores expertos, e indicó que esta medida debería de mejorar, implementándose distintas leyes para una sanción hacia los efectivos policiales por una omisión de funciones, desacatando así una orden judicial.

Asimismo, ante la pregunta formulada a los expertos que fueron entrevistados **de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la Violencia física contra la mujer**, nos manifestaron lo siguiente.

Calderon (2021) nos indica que, la medida en sí, resulta ser aplicada, sin embargo, no resulta ser ejecutada por la PNP, por distintos factores, ya sea por falta de personal en las oficinas especializadas correspondientes o por falta de

patrulleros que puedan dar un constante seguimiento a cada víctima y así salvaguardar sus derechos e intereses.

Martinez (2021), nos manifiesta que no se aplica desde la perspectiva que debe dar a su cumplimiento, por lo que no resulta favorable las medidas así, lo cual es estado tendrá que buscar alternativas para dar un fiel cumplimiento a lo mandado por el juez.

Cruz (2021), también nos indica que, debemos de tener en consideración que no resulta aplicarse desde el enfoque de dar el cumplimiento por lo ordenado por el juez, incurriendo en la ejecución del mandato judicial.

García (2021), de manera tajante, indico que nunca se va a aplicar, por distintos aspectos, el estado, siendo específicos las entidades de justicia y apoyo, tomaran conciencia de cada caso hasta que se llegue a la muerte de la ya agraviada.

Rodríguez (2021), de igual modo, nos indico que, solo se considera un tema de índole administrativo, no dando un fiel cumplimiento para su protección, sintiéndose la víctima en un estado de indefensión.

Custodio (2021), de que se aplica el juez lo determinara en su respectiva resolución, sin embargo, entra la prerrogativa de si se ejecuta correctamente, por parte del órgano encargado en realizar el apoyo judicial correspondiente.

Calderón (2021), según nuestra normativa se debería de aplicar, pero en mi larga y grata experiencia, me veo en la necesidad de poder manifestar que en la práctica no se cumple, existiendo bastante falencia el procedimiento de ejecución.

Barrientos (2021), también indico que esta medida tiene toda la predisposición de poder cooperar con la mujer, sin embargo, existe vacíos legales para realizar su cumplimiento.

Hallazgos de las fuentes documentales

Informe

Según el **Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364, en su punto 11 de los hallazgos** nos hace referencia a las medidas que buscar salvaguardar a la fémina, no están siendo interpretadas de manera correspondiente, por parte de la PNP, puesto esta

entidad considera un tema administrativo, puesto que no las ejecutan de manera correcta. Por otro lado, no se toma en cuenta la cantidad de las medidas de protección, por lo que no tienen conocimiento alguno ante algún hecho de violencia que se pueda a volver a suscitar.

Legislación Nacional

Debemos mencionar que en la **Ley N° 30862**, en su **artículo 23-B**, podemos entender pese a que existe una normativa que regula a los órganos de supervisión estos no son cumplidos a cabalidad, tanto la ejecución como la supervisión, puesto que no existe un apoyo por parte de las entidades.

Así mismo, respecto al **Objetivo específico uno** “determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de agresión física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer”, se tomó en consideración los siguientes párrafos.

Respuesta de los expertos entrevistados

Al preguntarles sobre **como el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer**, los expertos pudieron responder lo siguiente.

Calderon (2021), explico que debemos partir desde la perspectiva, de que su derecho de la fémina debe ser protegido, salvaguardando todos sus intereses en si, tal es el caso el de la dignidad de la mujer, por lo que ante una equivocada o incorrecta ejecución esta se sentirá desprotegida, no respetándose en si su derecho a la dignidad de la mujer.

Martinez (2021), manifiesta que se debería de garantizar su protección, lo cual también se garantizaría su derecho a la dignidad, sin embargo, al no cumplirse no se protege su derecho a la dignidad.

Cruz (2021), nos indicó que, si bien el estado busca ser el máximo protector de los derechos ante la ciudadanía, la Ley N° 30364, es el máximo protector de los derechos de la mujer ante situaciones de violencia, sin embargo, es de menester poder manifestar que nunca se protegerán si no se cumple lo estipulado en la norma.

Garcia (2021), en su amplio conocimiento nos indicó que, esa medida no protege su derecho a la dignidad de la mujer, puesto que en la práctica no se

cumple con lo mencionado.

Rodriguez (2021), nos indicó que, debemos de tener en consideración que las medidas en si buscaran proteger el derecho a su dignidad, pero por distritos factores nefastos en nuestra PNP, no se cumplen con aquello de manera fehaciente.

Custodio (2021), no garantiza su derecho a la dignidad, ya que el estado no implementa medidas públicas, tales como una terapia psicológica, a fin de que la agraviada pueda resocializarse en la sociedad.

Calderon (2021), no protegen ningún derecho, por ende, se deberá de cuestionar que se deberá hacer, crear medidas para un cumplimiento o satisfacción total para la agraviada.

Barrientos (2021), no se garantizará ningún derecho si la agraviada no se siente en protección, por ende, resultará necesario, implementar ciertos criterios, como los grilletes electrónicos, para así visualizar la geolocalización del investigado, si bien se le vulneraria distintos derechos, esta sería la única solución para que la víctima pueda sentirse en un estado de protección y así se pueda sobreproteger su derecho a la dignidad y todos.

Por otro lado, cuando se les pregunto sobre **de qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión.**

Calderon (2021) nos manifestó que la tutela inmediata garantizara una adecuada protección desde la perspectiva de que los jueces pretenderá realizar una protección correspondiente, desde el momento en que emiten sus resoluciones correspondientes para que se cumpla la medida de protección, sin embargo, esa tutela no es cumplida con los criterios correspondientes, por lo que no garantiza una adecuada protección

Martinez (2021), nos indicó que, al ser una diligencia de suma urgencia este deberá de garantizar una protección de manera inmediata, por lo que no deberá de encontrarse en un estado en donde se vulnera sus derechos y principios.

Cruz (2021), en su amplio y avocado conocimiento como fiscal, estableció que la tutela inmediata establecerá criterios para proteger a la fémina de manera inmediata, debiéndose dar un fiel cumplimiento a lo ordenado por el señor magistrado.

García (2021), de manera fehaciente nos dijo que, del hecho que sea una tutela inmediata no va a garantizar un adecuado cumplimiento, eso depender bastante de los organismos de apoyo del Poder Judicial.

Rodríguez (2021), nos manifestó que, si bien es cierto, es una tutela que buscará una protección lo más breve posible, sin embargo, esto estará visualizado en el poder de accionar de los organismos, estableciendo cierta cooperación entre las entidades.

Custodio (2021), tal como se denomina su nombre, deberá ser de suma inmediatez dicha tutela, sin embargo, por temas burocráticos, dichas medidas no suelen establecerse de manera inmediata e inclusive existen factores que hacen que las agraviadas ni se encuentran enteradas de dichos actos.

Calderón (2021), no resulta ser de manera inmediata, pese se que se encuentra en un estado su suma necesidad, aplicando su urgencia, esta no se da tal cual se vería visualizar.

Barrientos (2021), la carga procesal por parte del poder judicial o la incapacidad de la PNP, que considera un tema administrativo, no da una alternativa veraz ante estos hechos, por lo que no buscan alternativas inmediatas para sobreproteger a la víctima de cualquier reincidencia de actos que pueda verse perjudicada, de toda índole la víctima.

También, se les pregunto a los expertos **de que forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno.**

Calderón (2021), nos respondió que la tutela autosatisfactiva o social, garantizará un cumplimiento adecuado, siendo ese cumplimiento de suma urgencia, por lo que se debería de entender como un cumplimiento que proteja a la víctima ante situaciones de violencia, sin embargo, ese cumplimiento deberá de poder de resocializar a la víctima, ante una correcta ejecución de la medida de protección.

Martínez (2021), tomo en consideración y dijo, si bien es una tutela autosatisfactiva, no cumple con ello, puesto que estará establecido en ello, puesto no cumple con las necesidades de protección, vulnerándose todos los derechos de ella, por lo que el estado no cumpliría con su rol indispensable.

Cruz (2021), al igual que los demás expertos, concordó que, al no ser una

medida compleja o de cumplimiento veraz, no garantiza ser social, puesto que no cumple con el fin supremo de la sociedad, lo cual establece vivir en armonía.

García (2021), nos dejó en claro que, esta medida por más que su fin estará emergido en ser inmediata y autosatisfactiva, no se verán reflejados en sí, por lo que no se tiene en consideración ninguna norma de protección hacia la mujer.

Rodríguez (2021), también indico que, estas medidas buscaran crear una aparente protección, no cual no autosatisface la necesidad primordial, que es buscar su protección total de la víctima, pudiendo incurrir en reiterados casos de violencia o de feminicidios.

Custodio (2021), al ser supuestamente inmediata, se entiende que la víctima podrá vivir en confianza, juntamente con la sociedad, sin embargo, esto no se da que son solo temas netamente administrativos, se las entidades se preocupan cuando matan a las víctimas de violencia, pese a ya existir un antecedente.

Calderón (2021), es de suma relevancia poder analizar que, al no cumplirse con su naturaleza, esta no se cumplirá conforme a lo establecido, por lo que en definitiva la agraviada no se podrá sentir tranquila.

Barrientos (2021), en su larga experiencia indico que, son temas de que carecen de estudio, ya que debería de tenerse bastante cuidado, desde el aspecto administrativo y que sea visto como un tema netamente ejecutorio.

Hallazgos de las fuentes documentales

Resoluciones Judiciales

Así mismo, según la sentencia emitida por la **Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Civil Permanente de Huancayo, en el Expediente N° 2338-2016-0-1501-JR-FC-03**, en su **considerando 23**, nos establece que se deberá de analizar que las medidas de protección están regidas por los jueces especializados, estableciendo el cumplimiento en sí, para salvaguardar sus derechos de las agraviadas, desligándose de la vía sancionable correspondiente, sin perjuicio de que los fiscales decidan si el hecho es o no es considerado como delito.

Legislación Comparada

De lo establecido según en México según el Art. 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que estas medidas de protección tienen un tiempo establecido, lo cual no deja un vacío legal a comparación de nuestro

país, ya que se considera desligado del proceso penal. Por otro lado, en Colombia, según el Art. 7 de la Ley N.º 294, se considera vehemente ante sus medidas, toda vez que son de carácter drástico y corresponde sanciones que rehúsan a que el agresor vuelva a reincidir en actos de violencia, a comparación del Perú, que se considera como penas restringidas de derecho.

Objetivo específico dos “Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer”.

Respuestas de los expertos entrevistados

Ante la pregunta **como el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer**, los expertos depusieron lo siguiente.

Calderon (2021), tomo en consideración que, las medidas de protección no garantizan ningún derecho en sí, salvo que esta medida sea cumplida, lo que no se ve en la realidad, esto refleja un trámite administrativo, lo cual no debería estar enfocado en esa perspectiva.

Martinez (2021), tomo en cuenta que, todas las medidas en si buscaran proteger la vida, el cuerpo y la salud de la mujer, sin embargo, es necesario mencionar que no se cumple, puesto que en nuestro país se ha visto casos de hombres que reinciden en casos de violencia, pese a tener una medida de protección en su contra, lo cual atenta contra la vida de la mujer, dejándola en un estado de que no la sobreprotege las leyes, ni el estado.

Cruz (2021), al igual forma que los anteriores expertos, indico que, no existe es protección en si, por que no se ve reflejado en la vida cotidiana, en mi carrera como fiscal, he podido visualizar que un 40 % de las agraviadas que cuentan con medidas de protección tienen miedo por su vida, ya que lo ejecutoriado es una situación paupérrima.

Garcia (2021), nos estableció de manera clara, que no garantiza el derecho a la vida de la mujer, tomando en consideración que algunas veces las agraviadas desconocen que tienen medidas de protección, por lo que no existe un apoyo de toda forma hacia la agraviada.

Rodriguez (2021), nos indicó que, si bien es cierto, esta medida busca proteger a la víctima no se toma en cuenta cómo se va a proteger, porque si

bien existe lineamientos, estos lineamientos no van de acorde a lo establecido por lo mandado y lo ejecutado.

Custodio (2021), manifestó que, si bien es cierto, esta medida busca proteger a la víctima, sin embargo, esta medida carece de una correcta ejecución, dado que, el ente de apoyo jurisdiccional no realiza de manera correcta su trabajo, afectando así a la vida de la fémina.

Calderon (2021), de manera clara dijo que, esta medida limitativa no garantiza una adecuada protección hacia la víctima, puesto que no se cumple ciertos lineamientos para un cumplimiento en sí.

Barrientos (2021), para que sea una medida idónea o correcta, debe de existir un ente drástico, que pueda visualizar su correcta ejecución, caso contrario seguirán existiendo ciertas falencias a la hora de aplicarse.

Asimismo, ante la siguiente pregunta **cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima.**

Calderon (2021), la experta considera que, el criterio se basara en la conexión de los hechos, con los elementos de convicción, lo cual generara cierto grado de certeza al magistrado para emitir su resolución correspondiente, acerca de la medida de protección.

Martinez (2021), considero que, en el caso de la reincidencia, estaríamos hablando de otro tipo penal que deberá ser sancionado con severidad, teniendo un enfoque predominante de que vale más la vida de la agraviada a que los actos que pueda cometer el agresor.

Cruz (2021), considero que, el criterio estará regido por el juez, sin embargo, al ser casos netamente delicados, el juez deberá de sancionar con la máxima pena al agresor que intente reincidir en actos de violencia hacia la mujer.

Garcia (2021), considero que, el criterio estará establecido entre la vida de la mujer o una máxima sanción para el agresor, lo cual el estado predominará la vida, ante cualquier situación aberrante.

Rodriguez (2021), indico que, no se toma en consideración un criterio predominante, pero si una sanción máxima, ante todo acto que no acate la medida de protección.

Custodio (2021), tal como se manifiesta en la pregunta, el criterio predominante está regido en la vida de la víctima, predominando así, su vida, el cuerpo y su salud, estableciendo criterios de urgencia para salvaguardar en todo aspecto.

Calderon (2021), asimismo se deberá de entender que el criterio está basado en la vida de la mujer, lo cual será establecido en buscar su inmediata protección por parte del estado.

Barrientos (2021), indico que, el estado deberá de intervenir de manera inmediata para la protección de la víctima, actuando las entendidas correspondientes, para encontrar justicia y salvar a la víctima.

Mientras que ante que la pregunta **porque el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado.**

Calderon (2021), indico que, ningún derecho debe de predominar, todos se deben de respetar y cumplir por igual.

Martinez (2021) indico que si bien es cierto a veces debe de predominar la vida, sin embargo, también se debe de respetar todos los derechos por igual, puesto que no se debería de atentar casos de violencia.

Cruz (2021), también manifestó que, si bien se protege la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, esta se tiene que tomar en cuenta desde el aspecto en que tambien se debe de proteger su dignidad, por lo que considero predominante el derecho a la vida que a la dignidad.

Garcia (2021), tomo en consideración que todo acto de violencia debe de ser sancionado de manera eficaz e inmediata, por lo que, ante casos de reiterada violencia, los jueces deberán de tomar medidas psicológicas y sociales para que la agraviada se reintegre a la sociedad de manera tranquila.

Rodriguez (2021), considero que ningún derecho predomina, cuando estamos frente a la violencia hacia la mujer, por lo que solo se debería de considerar su máxima protección de ella.

Custodio (2021), la vida es un derecho primordial, ante todo, sin embargo, eso no quiere decir que la dignidad no importa, se deberá de tratar todos los derechos por igual situación.

Calderon (2021), manifestó que todos los derechos se deben de respetarse por igual y más si hablamos de casos de violencia contra la mujer, en donde todos sus derechos deben estar emergidos en su protección inmediata.

Barrientos (2021), indico que todos los derechos deben de respetarse por igual, en nuestra constitución no existe un orden prelativo o un orden de importancia de derechos, por ende, uno no puede ser sobrevalorado por otro.

Hallazgos de las fuentes documentales

Legislación

Teniendo en consideración, según el **DECRETO SUPREMO Nº 008-2016-MIMP**, en su punto II.3. Estableció que debemos tener en cuenta que el estado implementa políticas públicas, con el fin de salvaguardar a la mujer en toda perspectiva, a fin de que no se vuelva a reincidir casos de violencia contra la mujer, facilitando el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.

Resolución Judicial

Según el **Pleno Jurisdiccional Distrital en la Materia Penal de Cusco para el año 2019**, en su **conclusión plenaria** establece que debemos de tomar en consideración la realidad problemática de la violencia familiar en el contexto local, lo cual viene denotando situaciones aberrantes pese a la distinta normativa, teniendo en consideración que su fin estará acordado en prevenir, erradicar y sancionar esa violencia, por lo que ante la desobediencia de las medidas de protección se deberá de imponer una sanción drástica, entre lo estipulado en el art. 122.B.y el art. 368º del CP.

DISCUSIÓN

En la presente sección se analizará y evaluará los hallazgos desarrollados en los instrumentos de recolección de datos, tratando de emplear en distintos criterios; siendo el primero de ellos en una crítica personal de los resultados, tomando en consideración su empoderamiento en concordancia con la investigación, mientras que el segundo de ellos tendrá que ver con la colocación de los resultados, empleando su respectiva consistencia, coherencia y lógica, conforme a la teoría fundamentada aplicado a este trabajo de investigación.

Por otro lado, tal como se logró explicar en la introducción del presente capítulo, esta estructura proseguirá las delimitaciones del trabajo, lo cual se verá

reflejado en los objetivos, teniendo en consideración desde el objetivo general hasta los específicos. Por lo que, en conclusión, se deberá de tomar en cuenta que cada objetivo se iniciará con el enunciamiento del objetivo y se verá reflejado con el supuesto.

Objetivo general
Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.
Supuesto general
El impedimento de acercamiento a la víctima no garantizó una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020; consideremos que, si bien se aplica una medida de protección que es la orden de alejamiento o de proximidad a la víctima esta no se llega a cumplir, esto demuestra que no hay una manera idónea para la ejecución de la misma, por tanto, cabe una gran posibilidad que se vuelva a cometer la violencia física contra la mujer, pese a tener una medida restrictiva de derechos que puede ser sancionado con un tipo penal establecido como desobediencia o resistencia contra la autoridad, perdiendo así el objeto de la Ley N° 30364, donde se establece la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Después de visualizar los hallazgos, es resaltante volver a apreciarlos en conjunto, en donde se considera útil y pertinente poder discutirlos, teniendo un enfoque a las falencias visualizadas de la Ley N° 30364, Ley de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido es de menester tomar en cuenta nuestra normativa nacional, teniendo en cuenta la **Ley N° 30862**, denominada la Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo cual en su **artículo 23-B**, nos hace mención acerca de los órganos de supervisión, como de apoyo para la ejecución de las medidas de protección en sí, por lo que podemos entender pese a que existe una normativa que regula a los órganos de supervisión estos no son cumplidos a cabalidad, tanto la ejecución como la supervisión, puesto que no existe un apoyo por parte de las entidades, tomando en cuenta que no existe la necesidad

previa de coordinación entre las instituciones nacionales.

Por lo que resulta importante poder analizar la cooperación en sí, a fin de que estas medidas no resulten ser ineficaces y que la mujer no se vea en un estado de indefensión tal como lo manifiesta Córdova (2016), **citado en el marco teórico** de esta investigación- “Si bien las medidas son mecanismos que ayudan a proteger a las mujeres agredidas e impiden su continuación, los jueces deben, por tanto, aplicar el estándar más favorable para garantizar la integridad y seguridad de las agraviadas de violencia.”

Vale la pena mencionar, que estos estándares deben de ser aplicados razonablemente, porque de nada sirve manifestarlo en un papel (Resolución), cuando no se aplica debidamente, cabe mencionar desde el enfoque de su ejecución, ya sea por falta de interés o carga excesiva por parte de nuestra PNP, ahora es de suma necesidad poder mencionar que existe un aplicativo, que está disponible para los celulares de las víctimas, del cual este aplicativo se podrá activar apretando un “botón” del mismo, cuando la agraviada se encuentre en una situación de inminente peligro por parte de su agresor, situación que resulta lamentable ya que en el distrito aun no es aplicado, sin embargo, si nos enfocamos en el punto de vista de que pasaría si se aplicaría en el distrito en donde se desarrolla el presente trabajo de investigación, debemos de tener en cuenta que no todas las agraviadas cuentan con dispositivos móviles de alta tecnología que permita la utilización de este dispositivo y también nos debemos de enfocar en el hipotético caso de que pasaría si la agraviada no tiene el celular al alcance cuando están siendo víctimas de violencia de manera reiterativa, entre otros, por lo que resulta aplicable subsanar distintas falencias.

Por otro lado, vale la pena tomar en cuenta el **Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364**, lo cual nos hace referencia a las medidas que buscar salvaguardar a la fémina, no están siendo interpretadas de manera correspondiente, por parte de la PNP, puesto esta entidad considera un tema administrativo, situación que resulta compartida por Calderon (2021), lo cual nos relata que, la medida en sí, resulta ser aplicada, sin embargo, no resulta ser ejecutada por la PNP, por distintos factores, ya sea por falta de personal en las oficinas especializadas correspondientes o por falta de patrulleros que puedan dar un constante seguimiento a cada víctima. Idea que fue similar a la de Martinez (2021), quien indicó que, resulta ser ineficaz toda vez

que la víctima no se encuentra protegida por el estado, siendo específico por nuestra PNP, ya que no cumple con lo ordenado por el juez, por lo que definitivamente el investigado podrá reincidir o hasta podría matarla, vinculándose así un caso de feminicidio.

Asimismo, debemos de tener en cuenta lo manifestado por Castillo y Venegas (2019) **citado en el marco teórico** de esta investigación, indico que “actualmente, el incumplimiento total se debe a la falta de la policía y de una asistencia rápida. La policía no realiza visitas sin previo aviso, ni se toma o se sigue los procedimientos adecuados o algún seguimiento para cumplir con las órdenes judiciales.”, hechos que se alinean a la presente investigación. Por otro lado, resulta interesante lo que nos estableció Garcia (2021), lo cual dejo en claro que, si bien la medida trata de ser una restrictiva de derechos para el agresor, debemos de tener en consideración que no se le restringe ningún derecho, porque no se toma en cuenta al cumplimiento del mismo, lo que resulta tener su misma postura Rodriguez (2021), indicando que, no resulta aplicarse como debería ser, por lo que el cumplimiento de aquello está establecido en el correcto accionar de nuestra PNP, siendo aquella medida ineficaz.

También, debemos de considerar a Robles y Villanueva (2021), **citado en el marco teórico** de esta investigación, indico que “El impedimento de acercamiento a las afectadas de agresión familiar, son fácilmente heridos por el atacante ya que no hay un policía alrededor de la víctima todo el tiempo, lo que significa que el atacante tiene una ventaja sobre la víctima”. Sin embargo, debemos de enfatizar que existen un sinnúmero de medidas de protección dictaminadas a favor de las distintas agraviadas, si bien es cierto, implica lo que indican los autores, también indicaría un aumento de personal, situación que no es favorable por la destinación del dinero por parte del estado a la entidad, lo que si se debería de implementar es con los efectivos destinados un constante seguimiento a las víctimas, supuesto concordado con la experta Martinez (2021), que desde su experiencia como fiscal, indico que es una medida sobreprotectora, que en si con esa medida toda víctima se deberá de sentir segura, sin embargo, esa medida no se enfoca en cumplir generalmente acabilidad por parte de nuestra PNP sabiendo que es una entidad de apoyo para la ejecución de todo mandato judicial.

Asimismo, al poder enfocarnos al objetivo general del presente trabajo de investigación resulta factible responder esa prerrogativa en base a la grande experiencia por parte de los expertos, resulta factible enfatizar la idea de Calderon (2021), Martinez (2021) y Cruz (2021), quienes son funcionarios públicos especializados en violencia contra la mujer, por lo que manera clara y fehaciente afirman que no esta medida no protege a la víctima, porque si bien es dictaminada por el juzgado competente este solo queda como un “trámite burocrático” y no ejecutado conforme a su naturaleza, cabe mencionar que si bien esta medida buscará resocializar a la víctima a fin de que se sienta protegida por el estado, ésta no cumplirá su fin, puesto que no existe un interés por parte de nuestra Policía Nacional, por lo que al ser nuestro órgano de apoyo jurisdiccional enfoca su cumplimiento, pudiendo así visualizar la víctima un abandono por parte del estado sintiéndose en un temor constante de que pueda ser agredidas por el investigado.

Por lo tanto, se deberá de entender que esta medida limitativa y restrictiva de derechos para salvaguardar a la agraviada deberá de ser reforzada ante la existencia de diversos tipos de vacíos legales en la misma norma, tomando en consideración que si bien es cierto deberá de asumir medidas sancionadoras para la inadecuada ejecución de la misma o aportando distintos criterios para un correcto seguimiento y vigilancia de la agraviada. Cuando hablamos de medidas sancionadoras, nos referimos que se deberá de crear un ente competente para que la PNP sea sancionada de distintos indoles, el primero seria, por el incumplimiento de la norma judicial y el segundo por la equivocada ejecución que da al cumplimiento de la medida de protección, siendo especifico al impedimento de acercamiento a la víctima. Si bien es cierto, esto emanaría un aumento presupuestal para la entidad o un aumento de personal especializado, sin embargo, existen otras medidas, que pueden funcionar, pero también existen falencias o no son aplicadas en la jurisdicción a desarrollar en el presente trabajo de investigación, por lo que acarreado al presente trabajo de investigación se tomo en cuenta que es una alternativa directa para el cese de la misma, asumiendo un riesgo latente, de que inicie mediante un plan piloto y así pueda desarrollarse en los distintos lugares de nuestra nación hasta poder encontrar el cese total de casos violencia contra la mujer ante situación de reincidencia alguna.

Objetivo específico uno
Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer.
Supuesto específico uno
El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, no garantizó el derecho a la dignidad de la mujer, ya que no existe una manera idónea para el cumplimiento de la medida, reflejándose así la desprotección de la víctima; asimismo, se encuentra en un estado de indefensión, por lo tanto, se evidencia la vulneración de su derecho a la dignidad.

Para tener una perspectiva clara, resulta útil y pertinente, tener en cuenta una perspectiva la dignidad respecto a la medida en sí, por lo que Antkowiak (2020), **citado en el marco teórico** de la presente investigación, manifiesta la importancia de que la persona viva en un contexto social, económico y cultural, del cual ese contexto deberá de estar sustentado en una vida con dignidad, enfoque que deberá de estar ligada a derechos que la salvaguarden.

Por otro lado, resulta factible establecer criterios paulatinos, tal es el caso de que el derecho a la dignidad se ve reflejado en la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima vulnera ciertos derechos de las féminas, uno de esos derechos se verá reflejado en la DIGNIDAD, toda vez que la mujer se encontraría en un estado latente de desprotección por parte del estado.

Asimismo, una sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Civil Permanente de Huancayo, en el Expediente N° 2338-2016-0-1501-JR-FC-03, nos establece que se deberá de analizar que las medidas de protección están regidas por los jueces especializados, estableciendo el cumplimiento en sí, para salvaguardar sus derechos de las agraviadas, situación que es corroborada ante la defensa del derecho a la dignidad por parte de la agraviada. Lo cual Calderon (2021), explico que debemos partir desde la perspectiva, de que su derecho de la fémina debe ser protegido, salvaguardando todos sus intereses en sí, tal es el caso el de la dignidad de la mujer, por lo que

ante una equivocada o incorrecta ejecución esta se sentirá desprotegida, no respetándose en si su derecho a la dignidad de la mujer, mientras que Martínez (2021), de manera clara indico que debería de garantizar su protección, lo cual también se garantizaría su derecho a la dignidad, sin embargo, al no cumplirse no se protege su derecho a la dignidad.

Por otro lado, en aplicación de la normativa internacional, debemos de tener en cuenta a México, que según su Art. 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que estas medidas de protección tienen un tiempo establecido, lo cual no deja un vacío legal a comparación de nuestro país, ya que se considera desligado del proceso penal. Mientras que, en Colombia, según el Art. 7 de la Ley N.º 294, se considera vehemente ante sus medidas, toda vez que son de carácter drástico y corresponde sanciones que rehúsan a que el agresor vuelva a reincidir en actos de violencia, a comparación del Perú, que se considera como penas restringidas o limitativas de derecho.

En consecuencia, resulta aplicable a lo mencionado por los expertos, tal es el caso de Cruz (2021), que nos indicó que, si bien el estado busca ser el máximo protector de los derechos ante la ciudadanía, la Ley N° 30364, es el máximo protector de los derechos de la mujer ante situaciones de violencia, sin embargo, es de menester poder manifestar que nunca se protegerán si no se cumple lo estipulado en la norma. Por otro lado, García (2021), en su amplio conocimiento como abogada litigante y especialista en casos de violencia contra la mujer, nos indicó que, esa medida no protege su derecho a la dignidad de la mujer, puesto que en la práctica no se cumple con lo mencionado. Asimismo, Rodríguez (2021), nos hizo referencia que, debemos de tener en consideración que las medidas en si buscaran proteger el derecho a su dignidad, pero por distritos factores nefastos en nuestra PNP, no se cumplen con aquello de manera fehaciente.

Por lo que, del anterior párrafo se podrá sobreentender que si bien la medida de protección tratara de buscar una solución factible para que cese todo acto de violencia sobre la víctima esta no genera la protección de su derecho a la dignidad, toda vez de que no esté protegido o sobrevalorado por el estado, pudiéndose evidenciar una falta de interés por parte del estado, porque si bien existe distintas normativas para la protección de la víctima, estas no están siendo cumplidas a cabalidad o de manera fehaciente.

Asimismo, Gonzales (2018) **citado en el marco teórico** de la presente investigación, indico que las causas de una ineficacia dentro de las medidas de seguridad devienen están sumergidas a la inadecuada comunicación entre el ente policial, y Fiscal; quienes no vigilan la adecuada aplicación del mismo, ocasionando así la reincidencia.

De lo expuesto, se tiene en consideración que la falta de comunicación entre entes interinstitucionales y la falta de mecanismos viables para el cumplimiento causa una inadecuada fiscalización, por ello la violencia no cesa por parte del agresor, situación que la mujer no poder ejercer su vida con dignidad en plena soberanía, encontrándose en un estado de indefensión y de victimización.

Por lo tanto, debemos de tener en cuenta que el estado deberá de crear ciertas medidas para salvaguardar el interés psicológico de la agraviada, resaltando el cumplimiento de su derecho a la dignidad, tomando en consideración este mismo, lo cual deberá de implementar criterios para cuidar su salud mental de la agraviada, ya que es una problemática que nadie toma en consideración, debiendo ser de suma obligatoriedad, pero, en la realidad se observa que las agraviadas no acudirían a sus terapias psicológicas, por lo que se deberá de crear un equipo multidisciplinario para que acudan a brindar terapias psicológicas a los hogares de las agraviadas. Si bien es cierto, existen criterios predominantes para tratar psicológicamente a la agraviada, sin embargo, estos criterios estarán emergidos ante los delitos de violencia psicológica, por lo que ante los delitos que incluya una vulnerabilidad física, se deberá de tomar en consideración una un seguimiento psicológico a fin de visualizar los futuros daños que pudiese tener, por el acto violencia, solventando así un tratamiento psicológico por parte del estado hacia la víctima de violencia.

Objetivo específico dos
Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.
Supuesto específico dos

El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, no garantizó el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión ha ejercido la violencia física contra a la mujer, desacatando las medidas de protección dictadas por el juez, vulnerando la protección de la fémina, pudiendo así incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

Según, el **Pleno Jurisdiccional Distrital en la Materia Penal de Cusco para el año 2019**, en su **conclusión plenaria**, nos hace mención que ante la desobediencia de las medidas de protección se deberá de imponer una sanción drástica, entre lo estipulado en el art. 122.B.y el art. 368º del CP. Por otro se debe de enfatizar que resulta factible que sea aplicada la norma que más favorable para las agraviada, no favoreciendo de ninguna perspectiva al investigado.

Asimismo, Echegaray (2018), **citado en el marco teórico** de la presente investigación, de manera asertiva indico que las medidas para prevenir y erradicar la agresión contra la fémina resultan no ser eficaces para combatir un feminicidio. Situación que resulta cierta, toda vez que al no ejecutarse las medidas de una manera correcta estas no salvaguardan la vida de la víctima, teniendo en consideración que, si bien el investigado puede volver a reincidir en actos de agresiones físicas, este puede ser emergido en un posible feminicidio o tentativa de la misma.

Por otro lado, debemos de tomar en consideración lo que nos manifiesta Cruz (2021), haciéndonos saber que, no existe esta protección en si, por que no se ve reflejado en la vida cotidiana, por lo que en su carrera profesional ha podido visualizar que un 40 % de las agraviadas que cuentan con medidas de protección tienen miedo por su vida, ya que lo ejecutoriado es una situación paupérrima. Tomando en cuenta que su vida depende que un correcto accionar por parte de nuestra PNP, hechos que no se ven reflejados de manera correcta, porque sabemos que, en la práctica, la entidad correspondiente considera este tema como un carácter administrativo, tal como se desarrolló en los anteriores párrafos. Asimismo, también Martínez (2021), tuvo un ideal muy parecido a lo que manifestó la anterior experta, tomando en cuenta que, todas las medidas en

si buscaran proteger la vida, el cuerpo y la salud de la mujer, sin embargo, es necesario mencionar que no se cumple, puesto que en nuestro país se ha visto casos de hombres que reinciden en casos de violencia, pese a que las víctimas cuentan con distintas medidas de protección en su contra, lo cual atenta contra la vida de la mujer, dejándola en un estado de que no la sobreprotege las leyes, ni el estado.

También, se debe en tomar en consideración el **DECRETO SUPREMO Nº 008-2016-MIMP**, por lo que indica que el estado debe implementar distintas políticas públicas que busquen salvaguardar a la mujer de toda violencia desde cualquier perspectiva, evitando el feminicidio, facilitando un acceso loable a la justicia y buscando una protección conforme a la necesidad de cada víctima. Sin embargo, esta no es cumplida, ya que existe un alto índice de reincidencia y feminicidio a nivel mundial, nacional y local.

Debe señalarse que, More (2014), **citado en el marco teórico** de la presente investigación, manifestó de manera asertiva que las medidas de protección en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, tiene la característica de ser una regla abierta que permite la posibilidad de dictar una medida que se adopte a un caso en particular; lo cierto es que esto no es cierto y el Juez se limita a dictar los que estrictamente a lo que establece la Ley. Asimismo, debe de tomarse en cuenta lo que dijo Calderon (2021), por lo que tomo en consideración que, las medidas de protección no garantizan ningún derecho en sí, salvo que esta medida sea cumplida, situación que Garcia (2021), al igual que la anterior experto, nos estableció de manera clara, que no garantiza el derecho a la vida de la mujer, tomando en consideración que algunas veces las agraviadas desconocen que tienen medidas de protección, por lo que no existe un apoyo de toda forma hacia la agraviada. Mientras que Rodriguez (2021), tuvo el mismo pensamiento, indicando que esta medida busca proteger a la víctima no se toma en cuenta cómo se va a proteger, porque si bien existe lineamientos, estos lineamientos no van de acorde a lo establecido por lo mandado y lo ejecutado.

Por lo tanto, se pudo observar en la discusión del presente objetivo específico dos, que esta medida en definitiva no garantiza una adecuada protección a la vida de la mujer, por lo que existe un peligro latente y constante de que el agresor pueda reincidir en casos de violencia, hasta la posibilidad de



que pueda matar a la víctima, situación que no se quiere llegar, teniendo en consideración que si los policías hacen un seguimiento o rondas constantes a las víctimas a sus hogares, estos podrían atacar contra la vida de la agraviada en otros lugares, sin embargo, existen medidas que pueden adecuar una solución tangible, como el caso de un seguimiento constante por parte de nuestra PNP, por lo que ante el incumplimiento de la misma deberán de ser sancionados, o la implementación de grilletes electrónicos para los agresores para que así se puede visualizar su geolocalización del mismo y así la víctima se pueda sentir segura,

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se analizó, que el impedimento de acercamiento a la víctima no garantiza una adecuada protección, a la víctima desde la perspectiva que esta no se cumple, adecuándose a la ejecución de las medidas de protección, toda vez que la PNP, no cuenta con el personal adecuado y suficiente para el cumplimiento y ejecución idónea de dichas medidas, por lo que aquella institución lo considera como un tema de índole administrativa, o un tema burocrático que solo se deberá de notificar a la agraviada para cumplir con la formalidad, no respetándose su naturaleza de protección, hechos que no se adecuan a un apoyo interinstitucional, si bien es cierto busca adecuar en definitiva una protección, pero esta no es cumplida hasta que la entidad tome conocimiento de un caso de feminicidio.

SEGUNDO: Se determinó que al no cumplirse dicha ejecución de la medida se visualizaría cierta desprotección o indefensión de los derechos de la agraviada, tal es el caso de que la agraviada se verá emergida en situaciones que afecten su dignidad, lo cual el estado no busca soluciones ante ello, si bien es cierto buscan proteger su dignidad ante situaciones de violencia psicológica, pero que pasa con las agraviadas que sufren violencia física y no se logra determinar el daño futuro que le pueda causar, por lo que el estado deberá de tener en cuenta el apoyo psicológico para superar aquel hecho.

TERCERO: Se determinó, que existe una gran posibilidad que el investigado vuelva a reincidir en actos de violencia toda vez que, por distintos factores, no existe una protección idónea, por lo que al no existir un seguimiento constante, los investigados agreden reiterativamente a las féminas, situaciones que pueden llegar a una tentativa de feminicidio o a la consumación del mismo delito, hechos que también ponen en peligro contundente al entorno familiar de la misma.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A la Policía Nacional del Perú, exhortar la implementación de una oficina de fiscalización especializada en el cumplimiento de las medidas protección, lo cual ante el incumpliendo de dichas medidas, se deberá de imponer sanciones administrativas a los efectivos policiales o del caso de ser reiterativo se sancione con la destitución del cargo o una pena privativa de libertad, por omisión de funciones.

SEGUNDO: Al Poder Judicial solicitar implementar un seguimiento constante de índole psicológica a las víctimas a fin de que se puedan resocializar a la sociedad y así se puedan sentir en un estado en donde se protegen todos sus derechos, implementándose distintos tratamientos psicológicos que se vea la posibilidad del desplazamiento de los especialistas a los hogares de las víctimas.

TERCERO: A la Policía Nacional del Perú, exhortar a que realice seguimiento inter diario a cada víctima, remitiendo un informe mensual al juzgado correspondiente acerca de las acciones que se está tomando o de ser el caso informen de manera constante acerca de alguna proximidad del investigado hacia la víctima, para así proteger el derecho a la vida de la víctima

REFERENCIAS

- Alcantara, M. R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres* [Tesis de magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]
- Antkowiak-Thomas, M. (2020). A “Dignified Life” and the Resurgence of Social Rights. *Northwestern Journal of Human Rights*. EBSCO host, 18 (1), 1-51
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=2&sid=9d51ea74-36b2-4464-805d->
- Arruda da Silva, P., et al. (february/2012). *Violence against women within the family: Theoretical study on the issue of gender*. Enfermeria Global. <https://bit.ly/3q2X2v3>
- Brysk, A. (2017). *Introduction: gender violence and international relations*. Revista CIDOB d’ Afers Internacionals Santa Barbara: California. <https://bit.ly/3bp3Yyu>
- Castillo J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Primera Edición). Perú: Ubiulex
- Castillo, S. G., y Vanegas, J. E. (2019). *Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Repositorio institucional <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14242>
- Cedavida. (2016). *Lineamiento para la prevención de las violencias de género*. Dapre. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales. [CPP]. 05 de marzo de 2014 (Mexico)
- Coimbra, J., et al. (2018). *María da Penha Law, multidisciplinary team and protective measures*. Arquivos Brasileiros de Psicologia. <https://bit.ly/3owoBwC>

- Cordova, L. (2016). *“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”* Ambato Ecuador: recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Corona Lisboa, J. L., & Maldonado Julio, J. F. (2018). *Investigación Cualitativa: Enfoque Emic-Etic*. Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas, 37(4), 1-4
- Corte Suprema de Justicia de Cusco (2019). Acta de Sesión Plenaria.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Sala Civil Permanente de Huancayo, Expediente N° 2338-2016-0-1501-JR-FC-03.
- Cripe, S., et al (2015). *Preferences for intervention among peruvian women in intimate partner violence relationships*. Hispanic Health Care International. <https://bit.ly/3bkQNYx>
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, 26 de julio de 2016
- Echegaray, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de magister, Universidad Federico Villareal].
- Espinoza, M. C. (2014). *Metodología de la Investigación Tecnológica (2.ª ed.)*. Soluciones Gráficas S.A.C. <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1148/mit2.pdf?s equen ce=1&isAllowed=y>
- García, LP., et al (2016). *Domestic and family violence against women: A casecontrol study with victims treated in emergency rooms*. Cadernos de Saude Pública. <https://bit.ly/35ld4IK>
- Gaspar, J. R. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo – 2019* [Tesis de Abogado, Universidad San Andres]
- Gonzales, V. J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar* [tesis de bachiller, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/35089>
- Gramari, C. E., Godoy, N. E., Pellegrini, M. G., Guerrero, M. B., Ubertone, C.

- L., Ridolfi, V., Bragagnolo, G. (2020). *Protección contra la violencia familiar: Ley 24.417*. Santa Fe-Buenos Aires: Rubinzal-culzoni editores.
- Habigzang, L., et al. (2018). *Evaluation of the impact of a cognitive- behavioral intervention for women in domestic violence situations in Brazil*. Universitas Psychologica. <https://bit.ly/2MNTSwX>
- Hernández, S. R., Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hijar, M., et al (2013). *Medical care of injuries caused intentionally by domestic violence*. Salud Pública de México. <https://bit.ly/3nud0g5>
- Huapaya-Cueva, T. E. y Sánchez-López, M. R. (2014). *Incumplimiento de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de feminicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz*. SSIAS Jurídica. Revista UCSS, 7(2). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/162/161>
- Huilca, I. (2015) *Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, <http://www.indirahuilca.pe/informecomisarias/>
- Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. Los Olivos, 2018. [Tesis de magister, Universidad Federico Villareal]. Repositorio institucional Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38016>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 – 2017*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf
- Klevens, J. (2001). *Violencia física contra la mujer en Santa Fe de Bogotá: prevalencia y factores asociados*. Revista Panamericana de Salud Pública, 9, 78-83.
- Krug, E., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Ginebra, R. (2012). *World Report on Violence and health*. Informe mundial sobre la violencia y la

salud. Ginebra.

Laguado T. (2017). *An Approach to Violence Against Women*. Magazine World Fesc, 13. Retrieved from

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6091003.pdf>

Landa, A. C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial Pucp.

Ley 30862 de 2018. Por el cual modifican diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 13 de octubre de 2019

Ley 294. 22 de julio de 1996 (Mexico)

Lila, M., et al (2013). *Recidivism risk assessment in intimate partner violence against women: Importance of social support*. Revista de Psicología Social. <https://bit.ly/2LevO5Y>

Martínez, O., et al (2016). *Family violence against women*. Revista Cubana de Enfermería. <https://bit.ly/2LdHea5>

Menéndez, S., et al (2013). *Partner violence against women in Spain: Quantification and characterization of the problem, victims, aggressors, and the social and professional context*. Psychosocial Intervention. <https://bit.ly/3s6tuym>

More, G. F. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012*. [Tesis de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica].

Musalo, K., et al. (2010). *Crimes without Punishment: Violence against Women in Guatemala*. Hastings Women's Law Journal. L.J. 161.

Poder Ejecutivo. (23 de Noviembre de 2015). *Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial el peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Rafael, T. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de*

- violencia familiar - Ley N°30364*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, M., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo editorial lex & iuris.
- Ramos, R. M. (2013) *Protección de la Víctima Frente a las Agresiones Intrafamiliares*, (Segunda Edición), Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS
- Rivadeneira, M. (2017). *Physical violence against women: an approach proposal from a health service*. Revisit Cuidarte. Recuperated de <https://www.redalyc.org/pdf/3595/359550872010.pdf>
- Rivas, L. (2015). *La definición de variables o categorías de análisis. Capítulo 6. La definición de variables o categorías de análisis*. Recuperado de http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf
- Robles, A. E., y Villanueva, K. P. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364 [tesis de bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]*. Repositorio institucional USIL. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/11388>
- Rodriguez, L. (2016). *El aprovechamiento de los datos de las entidades para medir la violencia que se da en mujeres en Buenos Aires*. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACS O- 2016LFR.pdf>
- Sánchez, A. A. (2019). *Tratamiento ineficaz de las normas frente a la violencia física contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Provincia de Ica año 2017*. [tesis de Bachiller, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1685>
- World Health Organization. (2014). *Violence against women: Intimate partner and sexual violence against women*.

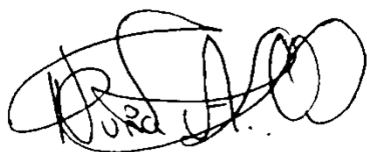
ANEXO 1 DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Nuria Alejandra Aquino Ordinola y Alexander Chavesta Vilela, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis para obtener grado de abogado titulado “Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020” son:

1. De nuestra autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Proyecto de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 01 de diciembre del 2021.



Nuria Alejandra Aquino Ordinola
DNI N° 73067828



Alexander Chavesta Vilela
DNI N° 74821903

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor de la tesis para obtener el grado de abogado titulada “Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020”, de los estudiantes Nuria Alejandra Aquino Ordinola y Alexander Chavesta Vilela, constato que la investigación tiene un índice de similitud de % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 1 de diciembre del 2021.



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N° 09803311

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES:

Aquino Ordinola, Nuria Alejandra

Chavesta Vilela, Alexander

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Medidas de Protección y Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

TÍTULO	
Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?
Problema Específico 2	¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.
Objetivo Específico 1	Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>El impedimento de acercamiento a la víctima no garantizó una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020; consideremos que, si bien se aplica una medida de protección que es la orden de alejamiento o de proximidad a la víctima esta no se llega a cumplir, esto demuestra que no hay una manera idónea para la ejecución de la misma, por tanto, cabe una gran posibilidad que se vuelva a cometer la violencia física contra la mujer, pese a tener una medida restrictiva de derechos que puede ser sancionado con un tipo penal establecido como desobediencia o resistencia contra la autoridad, perdiendo así el objeto de la Ley N° 30364, donde se establece la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, no garantizó el derecho a la dignidad de la mujer, ya que no existe una manera idónea para el cumplimiento de la medida, reflejándose así la desprotección de la víctima; asimismo, se encuentra en un estado de indefensión, por lo tanto, se evidencia la vulneración de su derecho a la dignidad.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, no garantizó el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión ha ejercido la violencia física contra a la mujer, desacatando las medidas de protección dictadas por el juez, vulnerando la protección de la fémina, pudiendo así incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.</p>
	<p>Categoría 1: Impedimento de acercamiento a la victima</p>

<p>Categorización</p>	<p>Subcategoría 1: Tutela inmediata</p> <p>Subcategoría 2: Tutela autosatisfactiva o social</p> <p>Categoría 2: Violencia física contra la mujer</p> <p>Subcategoría 1: Derecho a la vida.</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a la dignidad.</p>
<p>MÉTODOLOGIA</p>	
<p>Tipos, diseño y nivel de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Muestreo</p>	<p>Escenario de estudio: Fiscalías penales especializados en violencia contra la mujer, Despachos de Abogados, Jueces de familia, Efectivos Policiales de la Oficina de OFIFAM</p> <p>Participantes: Tres fiscales del distrito judicial de Lima Noroeste, cuatro abogados defensores especialistas, dos efectivos policiales y un juez</p> <p>Muestra: No probabilística.</p> <p>Muestra No probabilística - Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p>	<p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado e informe.</p>
<p>Método de Análisis de información</p>	<p>Hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como fiscal, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

.....

.....

.....

2.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

.....

.....

.....

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la Violencia física contra la mujer?

.....

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer.

4.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?

.....
.....
.....

5- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

.....
.....
.....

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

7.- En ese escenario, señor fiscal, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

.....
.....

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima?

.....
.....
.....

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

.....
.....

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a: Patricia Cecilia Calderon Ariza

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial / Abogada /
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Debemos de tener en cuenta que las medidas de proteccion estan para salvaguardar a la victima, ante intereses de violencia que puedan ser destacados por parte del investigado, sin embargo, el dilema nacerá ante la adecuada ejecucion por parte de la Policia Nacional del Perú, por lo que al ser nefasta esa ejecucion no se garantiza una adecuada proteccion.

2.- ¿Como el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Resulta ser ineficaz desde la perspectiva de que las victimas no se sienten protegidas ante situaciones de violencia, toda vez que las medidas correspondientes que emite el juez, en el caso particular del impedimento de acercamiento a la victima, no tienen un constante seguimiento, por lo que da la posibilidad de que el ya denunciado pueda reincidir, situacion que se puede evitar con un buen cumplimiento de ls medidas de proteccion.

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

La medida en si, resulta ser aplicada, sin embargo, no resulta ser ejecutada por la Policia Nacional del Perú, por distintos factores, ya sea por falta de personal en las oficinas especializadas correspondientes o por falta de patrulleros que puedan dar un constante seguimiento a cada victima y asi salvaguardas sus derechos e intereses.

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la

4.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?

Debemos partir desde la perspectiva, de que su derecho de la femina debe ser protegido, salvaguardando todos sus interes en si, tal es el caso el de la dignidad de la mujer, por lo que ante una equivocca o incorrecta ejecucion esta se sentira desprotegida, no respetanose en si su derecho a la dignidad de la mujer.

5.- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

La tutela inmediata garantizara un adecuada proteccion desde la perspectiva de que los jueces pretendera realizar una salvaguarda correspondiente, desde el momento en que emiten sus resoluciones correspondientes para que se cumpla la medida de proteccion , sin embargo, esa tutela no es cumplida con los cirterios correspondientes, por lo que no garantiza una adecuada proteccion.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

La tutela autosatisfactiva o social, garantizara un cumplimiento adecuado, siendo ese cumplimiento de suma urgencia, por lo que se deberia de entender como un cumplimiento que protega a la victima ante situaciones de violencia, sin embargo ese cumplimiento debera de poder de resocializar a la victima, ante una correcta ejecucion de la medida de proteccion.

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

Las medidas de protección no garantizan ningún derecho en sí, salvo que esta medida sea cumplida, lo que no se ve en la realidad, esto refleja un trámite administrativo, lo cual no debería estar enfocado en esa perspectiva.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima?

El criterio se basará en la conexión de los hechos, con los elementos de convicción, lo cual generará cierto grado de certeza al magistrado para emitir su resolución correspondiente, acerca de la medida de protección.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Ningún derecho debe de predominar, todos se deben de respetar y cumplir por igual.



PATRICIA CECILIA CALDERON ARIZA
Fiscal Adjunta Provincial
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
contra las Mujeres, y los integrantes del Grupo Familiar de Violencia
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a: Elvira Consuelo Martinez Rosales

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial / Abogada y Psicologa.

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Que es una medida sobreprotectora, que en si con esa medida toda víctima se deberá de sentir segura, sin embargo, esa medida no se enfoca en cumplir generalmente acabilidad por parte de nuestra PNP sabiendo que es una entidad de apoyo para la ejecución de todo mandato judicial.

2.- ¿Como el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Resulta ser ineficaz toda vez que la víctima no se encuentra protegida por el estado, siendo especifico por nuestra PNP, ya que no cumple con lo ordenado por el juez, por lo que definitivamente el investigado podrá reincidir o hasta podría matarla, vinculándose así un caso de feminicidio, que es lo que se trata de buscar con las medidas de protección.

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

No se aplica desde la perspectiva que debe dar a su cumplimiento, por lo que no resulta favorable las medidas así, lo cual es estado tendrá que buscar alternativas para dar un fiel cumplimiento a lo mandado por el juez.

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la

Se debería de garantizar su protección, lo cual también se garantizaría su derecho a la dignidad, sin embargo, al no cumplirse no se protege su derecho a la dignidad.

5.- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

Al ser una diligencia de suma urgencia este deberá de garantizar una protección de manera inmediata, por lo que no deberá de encontrarse en un estado en donde se vulnera sus derechos y principios.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Al ser una diligencia de suma urgencia este deberá de garantizar una protección de manera inmediata, por lo que no deberá de encontrarse en un estado en donde se vulnera sus derechos y principios.

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

todas las medidas en si buscaran proteger la vida, el cuerpo y la salud de la mujer, sin embargo, es necesario mencionar que no se cumple, puesto que en nuestro país se ha visto casos de hombres que reinciden en casos de violencia, pese a tener una medida de protección en su contra, lo cual atenta contra la vida de la mujer, dejándola en un estado de que no la sobreprotege las leyes, ni el estado.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima?

En el caso de la reincidencia, estaríamos hablando de otro tipo penal que deberá ser sancionado con severidad, teniendo un enfoque predominante de que vale más la vida de la agraviada a que los actos que pueda cometer el agresor.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Si bien es cierto a veces debe de predominar la vida, sin embargo, también se debe de respetar todos los derechos por igual, puesto que no se debería de atentar casos de violencia.



ELVIRA CONSUELO MARTINEZ ROSALES
Fiscal Provincial
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
contra las Mujeres y las Integridades del Grupo Familiar de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a: Massiel Cruz Sanchez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta / Abogada.

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Que esa medida le correspondía ser ejecutada por nuestra PNP, sin embargo, nunca garantizara una adecuada protección de la víctima, toda vez de que no la cumplen con certeza, situación que puede llevar un feminicidio, teniendo en cuenta que pudieron ser prevenidas.

2.- ¿Como el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

no solamente el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz, sino toda medida de protección hacia la víctima en sí, tomando en cuenta que, al no ser ejecutada correctamente, al agresor puede reincidir.

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

debemos de tener en consideracion que no resulta aplicarse desde el enfoque de dar el cumplimiento por lo ordenado por el juez, incurriendo en la ejecucion del mandato judicial.

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la

4.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?

Si bien el estado busca ser el máximo protector de los derechos ante la ciudadanía, la Ley N° 30364, es el máximo protector de los derechos de la mujer ante situaciones de violencia, sin embargo, es de menester poder manifestar que nunca se protegerán si no se cumple lo estipulado en la norma.

5.- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

La tutela inmediata establecerá criterios para proteger a la fémina de manera inmediata, debiéndose dar un fiel cumplimiento a lo ordenado por el señor magistrado.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Al no ser una medida compleja o de cumplimiento veraz, no garantiza ser social, puesto que no cumple con el fin supremo de la sociedad, lo cual establece vivir en armonía.

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

No existe es protección en si, por que no se ve reflejado en la vida cotidiana, en mi carrera como fiscal, he podido visualizar que un 40 % de las agraviadas que cuentan con medidas de protección tienen miedo por su vida, ya que lo ejecutoriado es una situación paupérrima.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de

acercamiento a la víctima?

El criterio estará regido por el juez, sin embargo, al ser casos netamente delicados, el juez deberá de sancionar con la máxima pena al agresor que intente reincidir en actos de violencia hacia la mujer

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Si bien se protege la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, esta se tiene que tomar en cuenta desde el aspecto en que también se debe de proteger su dignidad, por lo que considero predominante el derecho a la vida que a la dignidad.



.....
MASSIEL CRUZ SÁNCHEZ
Fiscal Adjunta Provincial
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Positivo de Atención
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a: Leonor Maria Garcia Chavez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Esta medida no está enfocada en ser protectora, solo es de índole administrativa ya que no se cumple a cabalidad, toda vez existen muchas reincidencias y hasta feminicidios.

2.- ¿Como el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Si bien la medida trata de ser una restrictiva de derechos para el agresor, debemos de tener en consideración que no se le restringe ningún derecho, porque no se toma en cuenta al cumplimiento del mismo, lo cual de manera clara el agresor volverá a reincidir en casos de violencia de distintos indoles.

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**



LEONOR M. GARCIA CHAVEZ
ABOGADO
N.º AL. 18663

Que nunca se va a aplicar, por distintos aspectos, el estado, siendo específicos las entidades de justicia y apoyo, tomaran consciencia de cada caso hasta que se llegue a la muerte de la ya agraviada.

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer.

4.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?

Esta medida no protege su derecho a la dignidad de la mujer, puesto que en la práctica no se cumple con lo mencionado.

5.- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

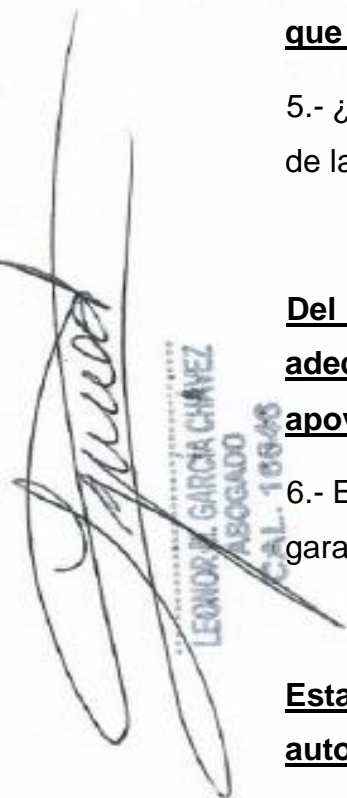
Del hecho que sea una tutela inmediata no va a garantizar un adecuado cumplimiento, eso depender bastante de los organismos de apoyo del Poder Judicial.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Esta medida por más que su fin estará emergido en ser inmediata y autosatisfactiva, no se verán reflejados en si, por lo que no se tiene en consideración ninguna norma de protección hacia la mujer.

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.



LEONOR J. GARCÍA CHÁVEZ
ABOGADO
C.A.L. 18648

7.- En ese escenario, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?

Que no garantiza el derecho a la vida de la mujer, tomando en consideración que algunas veces las agraviadas desconocen que tienen medidas de protección, por lo que no existe un apoyo de toda forma hacia la agraviada.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima?

El criterio estará establecido entre la vida de la mujer o una máxima sanción para el agresor, lo cual el estado predominará la vida, ante cualquier situación aberrante.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Que todo acto de violencia debe de ser sancionado de manera eficaz e inmediata, por lo que, ante casos de reiterada violencia, los jueces deberán de tomar medidas psicológicas y sociales para que la agraviada se reintegre a la sociedad de manera tranquila.



LEONOR P. GARCÍA CHÁVEZ
ABOGADO
CAL. 105/06

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Entrevistado/a: Jorge Calderon Alcantara

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿cómo el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Indico de manera tajante, que es un tema de carácter burocrático, es un tema netamente administrativo y de deberían de aplicar otras medidas para que se establezca un verdadero cumplimiento hacia las medidas de protección.

2.- ¿Como el impedimento de acercamiento a la víctima resulta ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Resulta ser ineficaz, por un simple y sencillo concepto, por la infectividad de sus labores por parte de la PNP.

3.- ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

Según nuestra normativa se debería de aplicar, pero en mi larga y grata experiencia, me veo en la necesidad de poder manifestar que en la práctica no se cumple, existiendo bastante falencia el

procedimiento de ejecución.

Objetivo específico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer.

4.- ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer?

No protegen ningún derecho, por ende, se deberá de cuestionar que se deberá hacer, crear medidas para un cumplimiento o satisfacción total para la agraviada.

5.- ¿De qué manera la Tutela inmediata garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

No resulta ser de manera inmediata, pese sé que se encuentra en un estado su suma necesidad, aplicando su urgencia, esta no se da tal cual se vería visualizar.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma la Tutela autosatisfactiva o social garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Es de suma relevancia poder analizar que, al no cumplirse con su naturaleza, esta no se cumplirá conforme a lo establecido, por lo que en definitiva la agraviada no se podrá sentir tranquila.

Objetivo específico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situación de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer?


esta medida limitativa no garantiza una adecuada protección hacia la víctima, puesto que no se cumple ciertos lineamientos para un cumplimiento en sí.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima?

Se deberá de entender que el criterio está basado en la vida de la mujer, lo cual será establecido en buscar su inmediata protección por parte del estado.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Todos los derechos se deben de respetarse por igual y más si hablamos de casos de violencia contra la mujer, en donde todos sus derechos deben estar emergidos en su protección inmediata.



JORGE L. CALDERON ALCANTARA
ABOGADO
Reg. N° C.A.J. 57726

ANEXO 5:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Aquino Ordinola Nuria Alejandra y Chavesta Vilela Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 29 de junio 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 6: SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Aquino Ordinola Nuria Alejandra y Chavesta Vilela Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación


El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 25 de agosto de 2021.



Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero

TERCERA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Tito Capcha Carrillo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Aquino Ordinola Nuria Alejandra y Chavesta Vilela Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 29 de agosto de 2021


TITO CAPCHA CARRILLO
ABOGADO
CAL. 64092

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Tito Capcha Carrillo

ANEXO 8: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**

1.4. Autor de Instrumento: Aquino Ordinola Nuria Alejandra y Chavesta Vilela Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 9
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- INFORME

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo General

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. http://www.indirahuilca.pe/informecomisarias/	
TEXTO RELEVANTE	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO	
La disposición acerca de las medidas de protección no es interpretada como la atención operativa policial disponible 24 horas. Por el contrario, se hace referencia a las medidas de protección como si se trataran únicamente de constancias o documentos que son gestionadas por el personal administrativo y se entregan en horario administrativo (lunes a viernes hasta las 5 pm., sábados solo medio día y domingo cerrado). El número de las víctimas con medidas de protección en la jurisdicción no es un dato conocido por el personal operativo que debería estar presto ante cualquier eventualidad, riesgo o nuevo acto de violencia. Por el contrario, este asunto es tratado como un tema estadístico a cargo del personal administrativo.	Según el Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364 , en su punto 11 de los hallazgos no hace referencia a las medidas que buscar salvaguardar a la fémina, no están siendo interpretadas de manera correspondiente, por parte de la PNP, puesto esta entidad considera un tema administrativo, puesto que no las ejecutan de manera correcta. Por otro lado, no se toma en cuenta la cantidad de las medidas de protección, por lo que no tienen conocimiento alguno ante algún hecho de violencia que se pueda a volver a suscitar.	

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- LEY

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo General

Analizar si el impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una adecuada protección ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Ley 30862
TEXTO RELEVANTE	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO
<p>Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección</p> <p>El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.</p>	<p>Debemos mencionar que en la Ley N° 30862, en su artículo 23-B, podemos entender pese a que existe una normativa que regula a los órganos de supervisión estos no son cumplidos a cabalidad, tanto la ejecución como la supervisión.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- SENTENCIA

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo Especifico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de agresión física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Civil Permanente de Huancayo, Expediente N° 2338-2016-0-1501-JR-FC-03.	
TEXTO RELEVANTE	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO	
<p>Por tanto, se requiere considerar dentro del análisis del caso, que, además de las medidas de protección regladas conforme a la Ley, el juez de familia en aplicación del principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva tiene la facultad jurídica de pronunciarse sobre la violencia ejercida contra la mujer o el grupo familiar, estableciendo en auto definitivo y luego del contradictorio respectivo, la condena por tal acto y las medidas para su erradicación y posterior prevención; esto desde el ámbito constitucional y supranacional de sanción y erradicación de la violencia contra la mujer o el grupo familiar; sin que dicha decisión y medidas a adoptarse tengan carácter instrumental respecto a la procedencia o no de la acción a ejercer por el Ministerio Público. Son pues medidas autónomas de la vía penal adoptada. (3.5)</p>	<p>Así mismo, según la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Civil Permanente de Huancayo, en el Expediente N° 2338-2016-0-1501-JR-FC-03, en su considerando 23, nos establece que se deberá de analizar que las medidas de protección están regidas por los jueces especializados, estableciendo el cumplimiento en sí, para salvaguardar sus derechos de las agraviadas, desligándose de la vía sancionable correspondiente, sin perjuicio de que los fiscales decidan si el hecho es o no es considerado como delito</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- DERECHO COMPARADO

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo Especifico 1

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de agresión física, garantiza el derecho a la dignidad de la mujer

FUENTE DOCUMENTAL	MEXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. COLOMBIA: Ley N° 294	
TEXTO RELEVANTE	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO	
MEXICO		
Duración de las medidas de protección y providencias precautorias La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días. (Art. 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales)		
COLOMBIA		
En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. (Art. 7 de la Ley N° 294)		

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- DECRETO SUPREMO

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo Especifico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

FUENTE DOCUMENTAL	DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MIMP
TEXTO RELEVANTE	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO
<p>Desde el Estado, se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva.</p>	<p>Teniendo en consideración, según el DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MIMP, en su punto II.3. estableció que debemos tener en cuenta que el estado implementa políticas públicas, con el fin de salvaguardar a la mujer en toda perspectiva, a fin de que no se vuelva a reincidir casos de violencia contra la mujer, facilitando el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- PLENO JURISDICCIONAL
DISTRITAL EN MATERIA PENAL

Título de la investigación: Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Objetivo Especifico 2

Determinar si el impedimento de acercamiento a la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza el derecho a la vida de la mujer.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Cusco (2019, 27 de septiembre). Acta de Sesión Plenaria. https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/10/Pleno-distrital-en-materia-penal-Cuzco-2019-Legis.pe_.pdf
TEXTO RELEVANTE	Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el art. 122.B.y el art. 368º del CP; por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-Bº del CP, dado que prevé una penalidad abstracta menor. (Corte Suprema de Justicia de Cusco, 2019, p. 4)
DISCUSIÓN ○ PONDERAMIENTO	Según el Pleno Jurisdiccional Distrital en la Materia Penal de Cusco para el año 2019 , en su conclusión plenaria establece que debemos de tomar en consideración la realidad problemática de la violencia familiar en el contexto local, lo cual viene denotando situaciones aberrantes pese a la distinta normativa, teniendo en consideración que su fin estará acordado en prevenir, erradicar y sancionar esa violencia, por lo que ante la desobediencia de las medidas de protección se deberá de imponer una sanción drástica, entre lo estipulado en el art. 122.B.y el art. 368º del C.